



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 309

ASUNTOS EXTERIORES

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER RUPÉREZ RUBIO

Sesión núm. 21

celebrada el martes, 21 de octubre de 1997

Página

ORDEN DEL DÍA:

Proposiciones no de ley:

- Sobre defensa de los límites España-Portugal. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente 161/000677) 9095
- Relativa a la propuesta de modificación de la normativa para el acceso al nombramiento de intérpretes jurados. Presentada por el Grupo anterior. (Número de expediente 161/000678) 9100
- Relativa a la situación que vive Colombia. Presentada por el Grupo Socialista del Congreso. (Número de expediente 161/000685) 9103

Emitir dictamen sobre:

- Convenio básico de Cooperación científico-técnica entre el Reino de España y la República de Haití, firmado «ad referendum» en Puerto Príncipe el 8 de mayo de 1991, y Canje de Notas de 4 y 16 de octubre de 1995 que lo modifica. (Número de expediente 110/000117) 9106

	<u>Página</u>
— Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo enmendado II), adoptado en Ginebra el 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980. (Número de expediente 110/000118)	9107
— Protocolo adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, «Protocolo sobre armas láser cegadoras», Protocolo IV, adoptado en Viena el 13 de octubre de 1995. (Número de expediente 110/000119)	9107
— Enmienda al artículo 15 del Acuerdo de explotación relativo a la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (Eutelsat), adoptada en París el 21 de febrero de 1996. (Número de expediente 110/000120)	9108
— Convenio Europeo sobre televisión transfronteriza, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1989. (Número de expediente 110/000121)	9108
— Declaración de Aceptación por España de la adhesión de Islandia al Convenio de La Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (La Haya, 25 de octubre de 1980). (Número de expediente 110/000124)	9109
— Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997. (Número de expediente 110/000125)	9109
— Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997. (Número de expediente 110/000126)	9109
— Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia a personas detenidas y al traslado de personas condenadas, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997. (Número de expediente 110/000127)	9109
— Convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997. (Número de expediente 110/000128)	9110
— Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997. (Número de expediente 110/000129)	9110
— Convenio de cooperación judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de Colombia, firmado en Bogotá el 29 de mayo de 1997. (Número de expediente 110/000130)	9111
— Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de El Salvador, firmado en Madrid el 10 de marzo de 1997. (Número de expediente 110/000131)	9112
— Convenio de cooperación judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de El Salvador, firmado en Madrid el 10 de marzo de 1997. (Número de expediente 110/000132)	9112
— Convenio entre los Estados Parte del Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados participantes en la Asociación para la Paz, relativo al estatuto de sus Fuerzas y Protocolo adicional al mismo, hechos en Bruselas el 19 de junio de 1995, así como Reserva que el Gobierno español va a formular en el momento de su ratificación. (Número de expediente 110/000133)	9113
— Acuerdo entre la República de Albania y los Gobiernos de las Naciones contribuyentes a la Fuerza Multinacional de Protección, relativo al Estatuto de dicha Fuerza, hecho en Roma el 21 de abril de 1997. (Número de expediente 110/000134)	9114
— Acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre Transporte Aéreo, firmado en Madrid el 10 de marzo de 1997. (Número de expediente 110/000135)	9114
— Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Manzanás, entre las localidades de San Martín de Pedroso (España) y Quintanilha (Portugal), firmado en Madrid el 24 de junio de 1997. (Número de expediente 110/000136) ..	9116

	<u>Página</u>
— Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Támeaga, entre las localidades de Feces de Abaixo (España) y Vila Verde da Raia (Portugal), firmado en Madrid el 24 de junio de 1997. (Número de expediente 110/000137)	9116
— Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Rumanía sobre la modificación del Convenio sobre transporte aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía y Anexo, firmado en Madrid el 10 de enero de 1980. (Número de expediente 110/000138)	9117
— Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Uruguay sobre la modificación del Acuerdo sobre transporte aéreo comercial entre el Reino de España y la República Oriental de Uruguay, firmado en Montevideo el 13 de agosto de 1979. (Número de expediente 110/000139) ...	9118
— Declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Nueva York, 7 de marzo de 1966). (Número de expediente 110/000140)	9119

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes.

Comenzamos esta sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores de acuerdo con el orden del día que todos ustedes conocen y que obra en su poder.

Antes de comenzar propiamente con la consideración de esos puntos quería llevar a su conocimiento lo siguiente: El Grupo Parlamentario Socialista presentó con fecha 15 de octubre un escrito, dirigido al presidente de esta Comisión, que decía: Recabe —y cito textualmente— del Gobierno el dictamen emitido por el Parlamento Europeo en relación con el Acuerdo-marco sobre comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea por otra, firmado en Luxemburgo el 28 de octubre de 1996, por considerarlo imprescindible para su consideración.

Al mismo tiempo, decía también el escrito, solicito de esa Presidencia que hasta que el citado dictamen sea recibido en la Cámara no se incluya este asunto en el orden del día de la Comisión.

Posteriormente, con fecha de hoy, 21 de octubre de 1997, el mismo Grupo Parlamentario Socialista dirige también al presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores un escrito solicitando la retirada del escrito al que acabo de hacer referencia. Al mismo tiempo, en otro escrito, con fecha de hoy, pide la retirada del punto número 9 del orden del día de esta Comisión, que se refiere al acuerdo-marco que ya he mencionado.

Como ustedes recordarán, el artículo 68 del Reglamento de esta Cámara establece, en su punto 2, que el orden del día de una Comisión puede ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta de su presidente o a petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados miembros de la misma.

Entiendo que la petición de retirada que presenta el Grupo Parlamentario Socialista es una alteración del orden del día y corresponde a la Comisión en pleno aceptar o no esta decisión.

La propuesta del presidente es que se acepte la última de las peticiones formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista y que el punto relativo al Acuerdo sobre comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y la República de Corea quedará remitido a una ulterior sesión que quedará fijada con posterioridad.

¿Hay alguna objeción al respecto? (**Pausa.**) Ninguna. En consecuencia, el punto relativo a la consideración del Convenio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Corea queda retirado del orden del día de hoy y será considerado en un momento posterior.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

— **SOBRE DEFENSA DE LOS LÍMITES ESPAÑA-PORTUGAL. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Número de expediente 161/000677).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos con ello al debate y votación en su caso de las proposiciones no de ley. Son tres, como SS. SS. recordarán. La primera, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, se refiere a la defensa de los límites España y Portugal.

Tiene la palabra, para su presentación, el señor Vázquez.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Efectivamente, la Comisión de Límites España-Portugal tiene que abordar diversas cuestiones que afectan naturalmente a los intereses de los dos Estados.

El Tratado de Límites vigente, que es del año 1864, y sus anejos de 1866 delimitan la frontera de manera general; posteriormente hubo nuevas concreciones y en 1976 se firmó dos convenios con Portugal, uno sobre el mar territorial de la zona contigua y otro sobre la plataforma continental, que, por cierto, Portugal se negó a ratificar. Estamos, pues, ante unas negociaciones que, desde nuestro punto de vista, deberían procurar tener en cuenta los intereses de los habitantes, especialmente de esta parte de la frontera, como es natural, intereses que en algunos casos creen que están poco defendidos. Por eso, se presenta esta proposición no de ley.

Ese Tratado, como decía, define la línea fronteriza y en su artículo primero menciona las islas que pertenecen a uno y otro Estado, y me estoy refiriendo a la desembocadura del río Miño. Esta referencia no tiene la extensión necesaria en el sentido de que existe una serie de islas estables que no son citadas en el Tratado. Esto da lugar a problemas de propiedad, porque con relación a alguna, como Moraceda de las Barandas y otras, que siempre fueron consideradas gallegas e incluso gozan de la clasificación de monte comunal, periódicamente la Administración portuguesa impide ejercer el uso de tal propiedad, amparándose en que no aparecen como españolas en el Tratado. Desde el punto de vista portugués, esas islas son internacionales. Desde el nuestro, convendría solicitar que se redefina la propiedad de las islas del río, teniendo como base, desde luego, el párrafo primero del artículo primero de ese Tratado al que he hecho referencia. Excepto la isla denominada La Canosa, las demás islas de ese estuario, sean portuguesas o españolas, no se mencionan y, sin embargo, como decía antes, Portugal, en la línea de la defensa de sus intereses, hace valer la propiedad de las que teóricamente no está ni siquiera definido que le correspondan.

También preocupa a los ciudadanos, especialmente a aquellos de la zona del Baixo Minho, la zona de La Guardia, cuestiones relativas a la pesca. En la reunión de límites se va a tratar de la aprobación de un nuevo reglamento de pesca en el tramo internacional, reglamento que sustituiría al de 7 de mayo de 1981. Nosotros consideramos beneficioso de una manera general las variaciones que se refieren a descansos, artes, etcétera. Sin embargo, compartimos la opinión de diferentes colectivos de pescadores agrupados en la Cofradía La Guarda y nos parece poco lógica la pretensión de obligar a aumentar la dotación mínima en cada embarcación a los tripulantes, tal y como se dice en el artículo 7.3 del nuevo reglamento de pesca, que se propuso en la reunión de los días 27 y 28 de febrero de este año, en el seno de la Comisión Permanente Internacional del río Miño. Nos parece que es discriminatoria esta obligatoriedad, porque no existe reglamentación que mencione siquiera un mínimo de tripulantes en embarcaciones de este tipo. Se argumenta como base para poner dos tripulantes por embarcación la mayor seguridad. Nosotros compartimos la opinión de la gente que se dedica a esta tarea, en el sentido de que no se han producido accidentes desde hace 30 años en la parte española, aunque hay quien afirma —éste es un dato que yo no puedo certificar— en la parte española que sí se han producido, sin embargo, en la

parte portuguesa, con dos tripulantes. Después, se propone el tema de los dos tripulantes aduciendo que esto disminuiría el esfuerzo pesquero. A nosotros nos parece que eso no va a ser así. Yo pienso que lo fundamental es que la parte portuguesa tiene 600 embarcaciones en este momento con licencia y en la parte gallega no hay 400, y para limitar el esfuerzo pesquero lo mejor sería limitar el número de embarcaciones, algo que no se contempla.

Nos preocupan asimismo otras cuestiones, como las relativas al impacto ambiental, que sería interesante abordar. Todo el mundo conocemos las agresiones que está sufriendo últimamente el río Miño. Entre otras, se puede citar el dragado constante al que está siendo sometido el eje Caminha-Pasaxe, como consecuencia de la puesta en funcionamiento del ferry, un dragado que, al ser transversal, ocasiona cambio de corrientes, produce pérdidas de nuevas playas y la pesca se resiente porque se varían las zonas de desove. Y hay otros peligros, como la construcción de un futuro pantano en la parroquia de Sela, etcétera.

Nosotros presentamos esta proposición no de ley, esperando que los grupos parlamentarios de esta Cámara la apoyen en el sentido de que el Congreso de los Diputados inste al Gobierno a defender en el seno de la Comisión de Límites España-Portugal, entre otras, las siguientes cuestiones: En primer lugar, mención expresa y definición clara de la propiedad de todas las islas existentes en el río Miño, teniendo como base lo establecido en el actual Tratado de Límites; en segundo lugar, la no aceptación de que en la prevista modificación del reglamento de pesca se imponga la obligatoriedad de que las embarcaciones tengan que enrolar dos tripulantes, y en tercer lugar, la consideración de las medidas necesarias para que el dragado regular al que se está sometiendo en la actualidad al río no afecte al equilibrio medioambiental y, por lo tanto, no perjudique a su riqueza pesquera.

El señor **PRESIDENTE**: No habiéndose presentado ninguna enmienda a esta proposición no de ley, pregunto a los grupos parlamentarios se quieren hacer uso de la palabra. **(Pausa.)** Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Navas.

El señor **NAVAS AMORES**: Respecto a esta proposición no de ley del Bloque Nacionalista Galego nosotros queríamos expresar nuestra preocupación por la situación que están atravesando las islas encuadradas en esa zona geográfica, que es la desembocadura del Miño, en cuanto que esa disparidad de criterios a la hora de confirmar quién es el propietario y cuál es la competencia que debe primar sobre las islas está suponiendo que sobre lugares de un alto interés ecológico no se está pudiendo aplicar una política adecuada. Por lo tanto, es imprescindible, a la mayor brevedad, solucionar este conflicto. Si no conflicto, porque no creo que llegue a alcanzar esas cotas de definición al menos sí las consecuencias que se originan por esa disparidad de criterios. El hecho de que se subsane lo antes posible este asunto de la propiedad nos parece fundamental, no sólo ya para defender los intereses nacionales en cuanto a

cuál es la frontera del territorio nacional —y no vamos a prefijar cuál puede ser la solución definitiva—, sino en cuanto que, ya sea de un lado o de otro, ya sea mixto, ya sea internacional, ya sea compartido, nos preocupa terriblemente la afectación que puede ocasionar esta no concreción de competencias sobre ese terreno a la hora de preservar la actual riqueza cinegética que posee.

Las otras cuestiones de la proposición no de ley tienen que ver en parte con este especial interés por proteger las consecuencias que están ocasionando las distintas actuaciones que se están haciendo sobre la zona; primero, desde el punto de vista de la explotación de la pesca y, segundo, en cuanto a la actuación física que se está haciendo sobre el río. Las consecuencias, que parece que están perfectamente definidas por las distintas actuaciones que se están realizando, no benefician en nada ese criterio sobre el que nosotros estamos reflexionando, las consecuencias de conservación medioambiental de la zona. Nos parece muy importante que a la mayor brevedad posible se actúe en estos tres sentidos y que el Gobierno español, conforme a estos criterios lógicos de defensa de los intereses nacionales y de defensa de aquellos criterios medioambientales que nosotros consideramos que son fundamentales, actúe urgentemente en esta zona. Por lo tanto, nosotros vamos a apoyar esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, la señora Varela.

La señora **VARELA VÁZQUEZ**: Señor presidente, señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para fijar la posición en la proposición no de ley sobre la defensa de los límites entre España y Portugal. Efectivamente, la frontera entre España y Portugal no se encontraba bien definida ni lo suficientemente detallada y por ello se veía la necesidad inminente de buscar una solución, demarcando de una forma clara la línea fronteriza. Así, en 1822 se dieron los primeros pasos. En 1855 se llegó a un acuerdo de nombramiento de los miembros de la Comisión Mixta Internacional Hispano-Portuguesa. Comienzan ambas delegaciones embarcando en el barco de vapor que ya existía y hacía habitualmente la línea Valeça a Caminha con el fin de conocer el tramo del río Miño en el que se encontraban las Islas Boegas y Dos Amores, entre Vilanova de Cerveira y Goian, así como las de Morraceiras, Canosa, conocidas también por Airiños da Canosa, tales como Vimbres, situadas frente a Seixias y el río Tamuxe y la Isla dos Burros, próxima a San Miguel de Tabagán, en la ribera española. Cuando terminaron las deliberaciones se admitió la titularidad española de las Morraceiras Canosa, tales como Vimbres, Burros y Laxe, además de la isla Torreiro, sobre la que nadie discutía que era española.

En el mes de mayo de 1860 comenzaron los trabajos de la segunda Comisión y los representantes portugueses no aprobaron los trabajos y resultados de la anterior Comisión en lo que a las islas Canosa se refiere. No obstante, la gran habilidad de los comisionados españoles tuvo como resultado el Tratado de Lisboa de 1864. El Tratado de Límites, en su artículo 1, establece que la línea de separación entre

la soberanía del Reino de España y la del Reino de Portugal, a partir de la desembocadura del río Miño entre la provincia española de Pontevedra y el distrito portugués de Viana do Catelo, se dirigía por el centro de la corriente principal del Miño hasta la confluencia del río Borjas o Troncoso.

La isla Canosa, situada cerca de la desembocadura del Miño, la denominada Cancela, La Insua grande, que se halla en el grupo de islas de Verdejo y el islote Filla Boa, pertenecen a España; las islas llamadas Canguedo y Raña Galega, que forman parte del conjunto de Verdejo, pertenecerán a Portugal. Cuando el artículo del Tratado habla de isla Canosa no se está refiriendo a una determinada isla, ya que en la época de redacción del Tratado no había ninguna isla con ese nombre, sino que se refiere a un conjunto de cuatro islas que forman un archipiélago. Lo mismo que las Baleares, donde ninguna se llama así. Lo que sucedió, al parecer, fue que el escribano de turno omitió una *ese y*, en vez de poner islas Canosa, puso solamente isla, sin que nadie se percatase o se preocupara de corregirlo, llegando a la conclusión de que la Comisión mixta que redactó el Tratado no vio la necesidad de reflejar los nombres de cada una de ellas, toda vez que el grupo de A Canosa en su totalidad se le concedía a España.

Hasta ahí el asunto estaba bien claro. El error se produjo más adelante, cuando los cartógrafos, posiblemente mal informados, bautizaron la isla de Torreiro con el nombre de Canosa. Este error trajo consigo la creencia de que el Tratado de 1864 se refería sólo a esta idea y que las demás eran tierras de nadie. Estos errores y el continuo cambio de nombre de las islas trajo como consecuencia una serie de riñas y discordias entre las gentes de una y otra ribera que aún hoy perduran.

Por otro lado, el acta de entrega de la línea fronteriza, firmada en Lisboa el 31 de mayo de 1897, en el párrafo 3.º dice: La dirección de la línea fronteriza se modificará, si es necesario, para señalar que la isla Canosa pertenece a España. Para comprender este párrafo debemos observar los mapas y podremos comprobar que la línea fronteriza marcada en ellos atraviesa una esquina de Vimbres, del grupo de las Canosa. El que la isla de Vimbres fuera concedida a España y la circunstancia de que sea atravesada por una esquina por la línea de separación es lo que ha dado motivo a que en este apartado se hiciera mención expresa de que, a pesar de ser cortada por la línea de demarcación, pertenecía a España y si fuera necesario esa línea se modificaría para demostrarlo. Todo ello estaba suficientemente claro para la gente de nuestro pueblo, pero entre alcaldes que no se preocupaban del asunto por un lado y autoridades de la marina que no daban importancia a los conflictos de los *raianos* por otro se sembró la confusión entre los españoles.

También quiero señalar, para que se tenga en cuenta en su momento, que actualmente en la otra orilla del río no existe una ley de costas como la que afecta a la parte española y, por tanto, los portugueses van ocupando cada vez más los terrenos del río en su orilla. Por ejemplo, en Lanhelas, desde la Pesquera da Mota hasta el islote de A Bolheira, hicieron atierros de más de 50 hectáreas. En Seixas,

desde el Cais hasta la estación del ferrocarril realizaron un muro de contención, adentrándose en el río más de 60 metros. También en Caminha aterraron decenas de hectáreas.

Por todo lo expuesto, está claro que el Grupo Parlamentario Socialista apoya el primer punto de esta proposición no de ley.

En cuanto al segundo punto, el 19 de mayo de 1897 se aprobó el reglamento de pesca en el río Miño, basado en los acuerdos tomados entre los reinos de España y Portugal. Con ello se normalizaban una serie de artes de pesca y su correcto uso, evitando riñas y disputas entre pescadores de una y otra orilla y entre los nacionales de un mismo Estado. Y si bien es cierto que este reglamento de pesca sirve para bien poco, pues ya no tiene apenas qué reglamentar, lo cierto es que al Grupo Parlamentario Socialista le parece desafortunada la pretensión de la inclusión en el nuevo reglamento de pesca del río Miño de la obligatoriedad de que cada embarcación cuente con dos tripulantes. Para ello se basa en las siguientes razones: Primero, porque en el Tratado de 1897 no ha existido nunca semejante obligatoriedad y, por tanto, el modo habitual de pesca en la parte española es en muchos casos realizada con un solo tripulante. La pretendida ampliación de uno a dos tripulantes por embarcación nos parece que carece de sentido.

Segundo, asestaría un golpe de muerte a la posibilidad pesquera de nuestros marineros, ya que no sería rentable la pesca para los dos tripulantes. Tercero, nuestras embarcaciones son seguras, cuentan con dos motores y llevan equipo de comunicación con tierra, no dándose, por cierto, las mismas condiciones entre las portuguesas. Cuarta y principal, los datos ponen de manifiesto la ausencia de accidentes, con lo cual no se puede justificar el paso a dos tripulantes alegando razones de mejora de la seguridad, ya que los datos tiran por tierra cualquier argumento de este tipo.

Por tanto, vamos a votar favorablemente el punto segundo de la proposición no de ley. Y parece también razonable aprobar el punto tercero, porque quizá ahora, más que antes de la puesta en funcionamiento del *ferry* entre La Guardia y Caminha, las corrientes del río están atacando intensamente las márgenes españolas, perjudicando visiblemente playas del margen español, como la de Lamiña o Camposancos.

Quiero hacer constar que el Grupo Parlamentario Socialista considera sumamente conveniente armonizar los distintos intereses que existen en torno al río, porque nos preocupa por igual la comunicación entre los dos pueblos y países con el consiguiente beneficio cultural de convivencia turístico y comercial, como nos preocupa la pesca y la riqueza ecológica de ambas márgenes, potenciales todos que deben convivir, a nuestro entender, con un tratamiento armónico y con una voluntad decidida por parte de las administraciones públicas de adoptar las medidas necesarias para conseguirlo. La voluntad de que el río sea un medio de comunicación y no una barrera natural viene de muy atrás; antes de que funcionara el *ferry* ya funcionaban dos barcas. De todos modos y sabiendo que quizá no sea éste ni el lugar ni el momento más apropiado para exponerlo, quiero hacer constar que la aspiración de los socialistas es

la sustitución del *ferry* por la construcción de un puente internacional entre la Guardia y Caminha, pretensión que debería ser demandada, tanto por Galicia como por la Comisión Norte de Portugal, de cara a conseguir su financiación en la Unión Europea.

Por todo lo expuesto, votaremos favorablemente la proposición no de ley presentada por el Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Robles.

El señor **ROBLES FRAGA**: Permítanme SS. SS. que intente que el agua no llegue al río, en este caso al Miño, por una cuestión que, en definitiva, debe basarse —creo yo— en el máximo acuerdo entre los grupos políticos y parlamentarios.

Como ustedes saben, en las cuestiones de límites conviene contener los destrozos. Después de una larga historia de negociaciones y de desarrollo de un acuerdo de límites con Portugal de 1864, si no me equivoco, no vamos a hacer de esto una cuestión de estricta aplicación de la soberanía nacional, cuando todos sabemos que las relaciones con Portugal, en este y en otros asuntos, tienen, no solamente mucho tiempo por detrás, sino mucho tiempo por delante.

Los tres puntos de la proposición no de ley del Bloque Nacionalista Galego tienen gran interés, naturalmente. Son puntos distintos, a veces distantes y en cualquier caso relativamente coherentes entre sí. Por lo que se refiere al punto primero, hay que hacer mención expresa de que las islas de las que estamos hablando son islas de aluvión, que ni siquiera existían en 1864. Partir de lo establecido en el actual Tratado de Límites para referirnos a islas que no existían cuando este Tratado se estableció es un ejercicio teórico, de Derecho internacional, e incluso de relaciones de buena vecindad, pero yo creo que tiene perfecto cauce dentro de lo que son las normales reuniones de la Comisión de límites, por cierto reunida el pasado mes de enero.

Cuando hablamos de islas que no existían en 1864 y que se han ido formando por la propia dinámica de las aguas, de las corrientes, de las mareas, tenemos que hacerlo, naturalmente, con el convencimiento de que es en el seno del mecanismo establecido, la Comisión internacional de límites entre España y Portugal, donde debemos encontrar una solución. Esa solución será siempre razonable, como todo lo que hagamos entre españoles y portugueses, y más si tratamos del Río Miño, que no es un río agreste, ni amenazador, sino más bien un río que une y que no separa.

La Comisión internacional de límites se ha reunido, ha entendido que existe un problema nuevo, en el que ni siquiera desde el punto de vista español, específicamente gallego, hay unidad de criterio. Concretamente existe, por ejemplo, la Asociación de Defensa de la Naturaleza del Baixo Miño, que recientemente se dirigía al Gobierno pidiendo que las islas en cuestión continuaran como islas de carácter internacional, por aquello de proteger mejor su ambiente, por aquello de protegerlas en su integridad ecológica, en su integridad paisajística, en definitiva, para protegerlas de la voracidad de unos y de otros.

El deseo de obtener la propiedad de unas islas que no existían cuando se estableció el límite entre España y Portugal es muy legítimo, no lo negará mi grupo parlamentario. Sin embargo, repito, que esto debe tener en cuenta no solamente el sentido común, sino los estudios de los expertos adecuados, para ver de qué forma se han ido creando esas islas y de qué forman van a ir evolucionando las formaciones terrestres en el río Miño, de tal manera que parece necesario que se espere al estudio hidrológico que ha de ser realizado en el río Miño y que tiene, creo, como horizonte temporal el final del presente año. En esta voluntad de proteger mejor estas hermosas islas, conocidas como Islas da Canosa, parece que hay una cierta contradicción con el segundo punto.

Por otra parte, se ha dicho no sé si con acierto, que la obligatoriedad de que las embarcaciones comerciales, que se dedican a la pesca como negocio, como actividad, como ocupación vital, tengan dos tripulantes, no está basado en una normativa concreta. Yo creo que hay una normativa del año sesenta y cuatro y otras que establecen que las embarcaciones que se dedican, no al mero recreo de las personas, sino a la pesca o a cualquier otra actividad industrial o comercial necesitan tener un mínimo de dos tripulantes. Aquí se ha dicho que las embarcaciones son muy modernas, muy seguras, nadie lo duda —sin duda, nuestra flota, especialmente la gallega, es admirable por ello—, pero tienen dos motores, aparatos de radio y aparatos de todo tipo, que, naturalmente, hacen que, además de los aparejos de pesca, necesiten no una persona, sino dos; también se ha rechazado como poco inteligente la razón de que solamente se acepta ese límite de dos tripulantes como mínimo porque si no habría un excesivo número de barcos de pesca. Teniendo en cuenta los limitados recursos de la mar, no deja de ser un razonamiento emitido por la Administración bastante útil para esta reflexión. Repito que también, en este segundo punto, sobre el número de tripulantes de las embarcaciones, hay distintos criterios, porque no solamente se trata de que los recursos del mar sean explotados rápidamente, sino de que puedan ser explotados con la mayor duración posible en el tiempo.

Finalmente, la proposición no de ley se refiere al dragado del río y a la necesidad de respetar su equilibrio medioambiental y su riqueza piscícola. Se menciona que hay que tomar medidas concretas para proteger esa riqueza y equilibrio medioambiental y piscícola. No puedo estar más de acuerdo con eso, pero repito que esa voluntad puede estar en contradicción con los dos puntos anteriores. Considerando que han pasado las elecciones en Galicia y que este asunto no está en la urgencia del debate político, es necesario esperar a la elaboración del estudio hidrológico de recursos, que es en definitiva un estudio sobre el futuro de la evolución del río Miño, al que se han comprometido los dos Gobiernos, mediante la constitución de los respectivos comités de expertos, para presentarlo en la próxima reunión de la Comisión internacional de límites.

Cualquier otra cosa, sin duda obedeciendo a aspiraciones legítimas, dejaría de tener el equilibrio y el carácter ponderado que debe tener la administración de un patrimo-

nio común entre dos viejas naciones, como son España y Portugal, y no añadiría nada nuevo a la posición española en esta Comisión de Límites. A mí me parece que, teniendo en cuenta que estamos hablando del patrimonio, de la herencia recibida, no del anterior Gobierno, sino de muchos otros gobiernos anteriores, puesto que estamos hablando de todos los gobiernos desde 1864 a esta parte, y teniendo en cuenta este deseo legítimo expresado por este diputado de que no llegue la sangre al Miño, podemos perfectamente esperar para conocer este estudio hidrológico, este estudio elaborado por los expertos y ver de qué forma las conclusiones de este estudio pueden contribuir a resolver de forma más duradera, más perdurable, esta cuestión en la que se mezclan no sólo intereses de fronteras, sino cuestiones importantes como son las medioambientales, las piscícolas y las mismas cuestiones económicas que afectan a las personas de la zona.

Mi grupo solicitaría del grupo proponente que retirase esta proposición no de ley, esperando poder analizar con mayor rigor este estudio al que se han comprometido los dos Gobiernos, lo cual no es poca cosa. Naturalmente, estaríamos dispuestos a que en el futuro pudiera establecerse una proposición no de ley mucho más equilibrada y sobre todo basada en datos precisos, de carácter científico y técnico, que son los que nos anuncia esta comisión de expertos entre ambos países.

Y me gustaría conocer la opinión del grupo proponente, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A mí también.
Señor Vázquez, tiene la palabra.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Quiero agradecer su intención a los grupos que han expresado su voluntad de votar favorablemente esta proposición y al Grupo Popular el tono de su intervención.

En todo caso, es evidente que nosotros no vamos a retirar esta proposición no de ley. Esto no tiene nada que ver con las elecciones, sólo faltaría que hiciéramos política en función de las elecciones; casi le ha faltado al portavoz del Grupo Popular decir que nos retiremos como grupo hasta las próximas. Eso no impide que si más adelante el Grupo Popular quiere presentar una iniciativa en este sentido mucho más mesurada lo haga, porque nosotros, si es mesurada y está bien, la votaremos favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Robles. ¿Un punto de orden?

El señor **ROBLES FRAGA**: Entendemos que no se ha retirado y que no se ha respondido a la solicitud de este diputado, pero, como veo que a estas tempranas horas todavía no está esta Comisión en su plenitud y en su mejor forma, solicitaría que se acumulasen las votaciones de las proposiciones no de ley, de tal manera que podamos contar con el número de diputados que corresponde a la dignidad de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Yáñez.

El señor **YÁÑEZ-BARNUEVO GARCÍA**: He entendido que la votación se haga después. ¿Es ésa la propuesta del portavoz del Grupo Popular?

El señor **PRESIDENTE**: El portavoz del Grupo Popular, señor Robles, lo que solicita de la Presidencia es que las votaciones de las tres proposiciones no de ley tengan lugar al final de la consideración de todas ellas. Si no hay mayor inconveniente por parte de ninguno de los grupos, así procedería la Presidencia y la votación de las tres proposiciones no de ley tendrá lugar al final de la consideración de las mismas; en cualquier caso, no antes de las 5 y cuarto de la tarde.

— **RELATIVA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA PARA EL ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE INTÉRPRETES JURADOS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Número de expediente 161/000678).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la consideración del segundo punto del orden del día: proposición no de ley relativa a la propuesta de modificación de la normativa para el acceso al nombramiento de intérpretes jurados, de la que es autor el Grupo Parlamentario Mixto.

Para proceder a la exposición de la mencionada proposición no de ley, tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: En el Boletín Oficial del Estado del 23 de febrero de 1996 se publicaba el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modificaba el reglamento de la Oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Esta modificación se explicaba en función de cuatro necesidades en relación con este tema. En primer lugar, que había toda una experiencia acumulada en relación con el trabajo de los intérpretes jurados y había que dar una cierta validez o un cierto carácter oficial a las traducciones que éstos estaban realizando, tanto de forma oral como por escrito. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Rodríguez.

Ruego a los señores comisionados que si tienen conversaciones que mantener, lo hagan fuera de la sala, y que, en caso contrario, presten atención al orador.

Prosiga, señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Gracias, señor presidente.

En segundo lugar, existía la necesidad derivada del proceso de integración en la Unión Europea, por el cual era necesario admitir el acceso de nacionales de otros Estados a esta función de la interpretación de lenguas extranjeras, en concreto al castellano. En tercer lugar, era necesario poner unos mínimos en cuanto al nivel exigido para el acceso a estos nombramientos de intérpretes jurados y poner un cierto orden o establecer una homologación en las posibi-

lidades de acceder a esta titulación o a este nombramiento, ya que hasta entonces se había hecho no tanto en función de los títulos administrativos como de la capacitación en el empleo de estas lenguas. En cuarto lugar, había una nueva titulación universitaria, la de licenciado en interpretación y traducción, que, cuando menos, necesitaba que fuese tenida en cuenta para el acceso directo a este nombramiento.

En función de estos criterios se modificó el Real Decreto de 1977 y, en concreto, dos artículos, el 13 y el 14. El artículo 13 se modificaba en cuanto que se le daba carácter oficial a las traducciones de los intérpretes jurados, fuesen por escrito u orales, y que éstos pudiesen certificar que las traducciones respondían a su trabajo, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Exteriores pudiese validar de alguna manera o vigilar ese tipo de traducciones si era necesario. En el artículo 14 se establecía que el nombramiento para intérprete jurado correspondía al Ministerio de Asuntos Exteriores y el examen, a la Oficina de interpretación de lenguas, pero siempre se trataría de traducción oral o escrita al castellano como lengua de referencia. Las órdenes posteriores vinieron a desarrollar el criterio establecido en las modificaciones de los artículos 13 y 14; en concreto, una orden de 8 de febrero de 1996 establecía normas para el examen de acceso a este nombramiento. Los exámenes en relación con los nombramientos a los que se trataba de acceder —traductor o intérprete jurado en las lenguas extranjeras respectivas— sólo se harían en cuanto a la capacitación en lengua castellana como lengua de referencia y, además, se establecía la exención de pruebas para los licenciados en traducción e interpretación. Una orden posterior, de 21 de marzo de 1997, desarrollaba el artículo 15.2 del real decreto, porque se partía del supuesto de que el acceso de los licenciados en traducción e interpretación no podía ser un acceso automático, sino que se tenían que dar algunas condiciones, cuales eran la preparación específica en traducción jurídica y económica y la interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicitaba el nombramiento. Así, el apartado 2.a) de esta orden de 21 de marzo de 1997 exigía 27 créditos en traducción jurídica y económica y 16 en interpretación. Por supuesto, los 27 créditos tenían que estar referidos a cada una de las lenguas de las que se solicitase nombramiento y siempre —remachaba el apartado— en combinación con el castellano.

Sin duda, desde marzo de 1997 —y, por supuesto, desde el año 1996— había, cuando menos, un vacío jurídico. Todo el mundo sabe que hay licenciados en interpretación y licenciados en traducción por varias universidades del Estado español para los que la lengua de referencia, la lengua de combinación, sea del inglés, del alemán, del francés, del italiano, de cualquier otra lengua que se pueda estudiar en estas facultades, no era explícitamente el castellano, sino en muchos casos podía ser el gallego, el catalán o el vasco, con lo cual se encontraban con la discriminación de que no se podía acceder al título de intérprete jurado, teniendo como lengua combinatoria alguna de las co-oficiales en el Estado español, pero que no era el castellano. Esta discriminación se veía acentuada por el hecho notable de que en el Estado español nadie llega a tener un título si no es pasando por muchísimas asignaturas que tie-

nen que ver con la lengua española en los estudios no sólo primarios o medios, sino incluso universitarios. En carreras de carácter humanístico difícilmente se puede hacer una especialidad sin haber pasado antes por alguna asignatura de lengua española, al margen de que todos los ciudadanos del Estado español con cultura, incluso con no mucha cultura, hablan y entienden perfectamente este idioma. Además, se creaba un vacío, ya que alguna comunidad autónoma con lengua propia no tiene ningún tipo de marco competencial o de reglas de juego para hacer un nombramiento de intérpretes jurados de lenguas de la Unión Europea en relación con la lengua propia. Ese vacío es notable cuando menos en el caso de Galicia, no sé lo que pasa en el caso de Euskadi o en el de Cataluña. En segundo lugar, hay que tener muy presente que el Ministerio de Asuntos Exteriores es una institución política de rango estatal y, por tanto, representativa de todos los territorios del Estado español y representativa del Estado español en relación con el exterior; incluso es una de las competencias que, con el actual marco jurídico, no tiene ninguna posibilidad de transferirse a las comunidades autónomas. En tercer lugar, a estas alturas nadie puede obviar el carácter plurilingüe del Estado español y el reconocimiento constitucional que tiene ese carácter plurilingüe en cuanto a la cooficialidad con el español de otras lenguas. En último lugar, repito que hoy es imposible acabar una carrera universitaria sin tener una capacitación adecuada al título universitario que tiene en relación con el español.

Por todo esto, y al margen de que las comunidades autónomas puedan vehiculizar algún tipo de salida para los nombramientos de intérpretes jurados en las lenguas respectivas en relación con otras lenguas extranjeras, pensamos que sería conveniente que el Ministerio de Asuntos Exteriores diese cabida a esta pluralidad, por lo que proponemos instar al Gobierno a modificar los requisitos establecidos en la orden de 21 de marzo de 1997, que desarrolla el artículo 15.2 del Real Decreto 2555/1997, para acceso de los licenciados en traducción e interpretación al nombramiento de intérprete jurado del Ministerio de Asuntos Exteriores, de forma que tengan validez los créditos referidos a cada una de las lenguas extranjeras para las que se solicita el nombramiento en combinación con cualquier lengua cooficial en el Estado español y no sólo con el castellano y, en segundo lugar, a que se dé carácter oficial a las traducciones escritas u orales de una lengua extranjera a cualquier lengua cooficial en el Estado, y viceversa, que realicen los intérpretes jurados y contemplar en los exámenes para nombramientos de intérpretes jurados la posibilidad de traducción escrita y oral a otra lengua cooficial en el Estado y no sólo al castellano, modificando consecuentemente la normativa establecida por el Real Decreto 79/1996 y la orden de 8 de febrero del mismo año, por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramientos de intérpretes jurados.

Quería acabar llamando la atención de que, sea cual sea la evolución política del Estado español, en este momento, ésta sería la solución más adecuada y, vuelvo a repetir, nada tiene que ver que hipotéticamente, la Generalitat de Cataluña o el Gobierno vasco o la Xunta de Galicia articu-

lasen algún tipo de modelo de nombramiento de intérpretes jurados, porque cabría el interrogante de hasta dónde podrían llegar en la validación o en el carácter oficial de sus textos. Está claro que sería muy importante la traducción de algunos textos en español, incluso del Ministerio de Asuntos Exteriores, a otras lenguas del Estado por parte de los intérpretes jurados; por tanto, no vemos ningún tipo de dificultad competencial, constitucional o legal para que esto sea así. Quería abundar en una cuestión, y es que si hoy los títulos de licenciados en traducción e interpretación con el catalán, el gallego y el vasco están situados en estos territorios, no cabe duda que con la evolución del sistema universitario llegará un momento en el que será plausible que una titulación de este tipo en Sevilla, en Madrid o en Cataluña pueda ser no sólo en gallego, en catalán o en vasco como lengua de referencia sino también, al mismo tiempo, con el castellano.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo ninguna enmienda presentada a esta proposición no de ley, pregunto a los grupos parlamentarios cuál de ellos querría utilizar la palabra. **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene la palabra el señor Navas.

El señor **NAVAS AMORES**: Para nosotros, esta proposición no de ley se enmarca dentro del precepto constitucional en el cual se reconoce la lengua castellana como lengua oficial dentro de todo el territorio nacional y se reconocen, de hecho, otras lenguas cooficiales en cada una de las comunidades autónomas que se han citado en la exposición de motivos por parte del grupo proponente. Por tanto, no estamos sólo ante la reflexión constitucional que habla del reconocimiento de otras lenguas, sino que estamos dentro del texto constitucional, en el que no sólo se reconoce su existencia, sino que se aboga por su desarrollo.

Nosotros entendemos —encajando con ese precepto constitucional— que desde la Administración central se debe de caminar en ese sentido y huir ya del tradicional concepto o criterio de que las propias comunidades autónomas irán desarrollando, en base a las transferencias competenciales que vaya haciendo la Administración central, sus lenguas cooficiales y que, de alguna forma, algo tan poco transferible a las comunidades autónomas como son la política internacional y los asuntos exteriores sea también un referente para que, junto con el esfuerzo que están desarrollando las comunidades autónomas que tienen lenguas cooficiales, desde la Administración central también se hagan gestos en este sentido, gestos que no entendemos como excepcionales sino perfectamente incardinados en los preceptos constitucionales.

No se trata de forzar un paso que nosotros entendemos que se debería de haber anticipado —llevamos ya veinte años de Constitución— sino que ya ha transcurrido un tiempo prudencial para que desde la Administración central se adopten comportamientos que posibiliten no sólo ya ese reconocimiento sino ese desarrollo. Por tanto, este aspecto concreto de los intérpretes jurados es un paso justo, loable, encajable perfectamente. Entendemos —y creemos

que el grupo proponente estará de acuerdo— que no se puede dar una implantación drástica de este principio no desarrollado hasta este momento, pero sí puede suponer el germen para desarrollar un calendario que se pudiera considerar como razonable.

Huimos ya de cualquier tipo de impresión de que hay una cierta competencia entre distintas lenguas; no hay, bajo nuestro punto de vista, ningún criterio de supremacía de unas lenguas contra otras. Entendemos que a ninguna comunidad autónoma se le va a forzar a entenderse en lenguas no oficiales en su territorio y en ese sentido se vienen desarrollando a lo largo de esta misma legislatura proposiciones encaminadas a este mismo fin, en concreto, relacionadas con la publicación en los boletines oficiales de leyes o de modificaciones legales que vayan a afectar específicamente a territorios que tienen como oficiales otras lenguas aparte del castellano. De alguna forma, en todo el proceso de construcción europea, las regiones cada vez más van a ver aumentadas sus posibilidades de participación y de protagonismo en dicho proceso. Creemos, pues, que es un paso importante, que, evidentemente, no va a ser el paso definitivo, pero que sería un gesto en la línea de conseguir algo que está recogido en nuestro ordenamiento constitucional y que, de alguna forma, no va a ser posible que desarrollen las comunidades autónomas, puesto que el desarrollo de la política exterior es competencia exclusiva del Gobierno central. Por tanto, nosotros vamos a apoyar esta proposición.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Estrella.

El señor **ESTRELLA PEDROLA**: El Grupo Parlamentario Socialista entiende que en la proposición que se nos plantea se suscitan dos cuestiones. Por una parte, lo que es el reconocimiento de una cualificación profesional, la de aquellos interpretes que, por una razón u otra, tengan conocimientos de distintas lenguas que se hablan y que son oficiales en comunidades autónomas, además de su conocimiento, por supuesto, del español y de lenguas extranjeras, y en qué medida esos conocimientos debieran ser considerados como cualificaciones añadidas a la hora de ser habilitados como traductores jurados e intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores. Por otro lado, lo que se dice textualmente, dar carácter oficial a las traducciones escritas u orales de una lengua extranjera a cualquier lengua cooficial en un Estado y viceversa.

Me permitiría hacer una recapitulación de lo que dice nuestra Constitución, porque si delimitamos claramente el contexto en el que nos movemos, será más fácil entenderse a la hora de abordar problemas de carácter práctico que sin duda se están planteando, que nada tienen que ver con esta proposición. La Constitución, en su artículo 3.1, indica que el castellano, es decir, el español, es la lengua oficial del Estado y en su artículo 3.2 señala que las demás lenguas españolas serán también oficiales en sus respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos. Por tanto, el concepto de cooficialidad no me afecta a mí como andaluz —para que se me entienda—, como andaluz que perte-

nece a España afecta a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma catalana, vasca o gallega. Ése es para este diputado y su grupo, en la interpretación de la Constitución, el concepto y el carácter de cooficialidad. Por tanto, no tiene sentido entender que las lenguas que son cooficiales en una comunidad autónoma lo son a efectos del conjunto del Estado.

Si se llevara a cabo lo que plantea la proposición no de ley, nos podríamos encontrar con la situación de que un convenio, un tratado o un documento de contenido jurídico entre un particular o un colectivo y el Estado español estuviese escrito en una lengua que el propio ministro de Exteriores no entendiera o que yo no entendiera, con lo cual estaríamos ante una situación de bastante indefensión. Dado que la única lengua que es realmente oficial en el conjunto del Estado es el castellano o español, parece lógico que se mantenga la situación tal y como está. Siendo así, tampoco existen razones para que se prime el conocimiento de otras lenguas del Estado de distintas comunidades autónomas como méritos a efectos de ser habilitado como traductor jurado, entre otras cosas porque el único mérito que se solicita en esta legislación es haber superado, dentro de una licenciatura determinada, las asignaturas vinculadas a la traducción jurídica y económica e interpretación oral en las lenguas en que se solicita el nombramiento, que son lenguas extranjeras: inglés, francés, árabe, chino, ruso, etcétera. Por tanto, no estaríamos resolviendo ningún problema y estaríamos dando carácter de méritos añadidos a algo que en la práctica no tiene utilidad para las relaciones del Estado con terceros Estados.

Dicho esto, entendemos que se pueden plantear problemas de carácter efectivo en las relaciones entre algunas comunidades autónomas o entre instituciones de las mismas —estoy pensando, por ejemplo, en universidades, etcétera— que desean utilizar su lengua en sus relaciones con universidades de terceros países. Alguna fórmula se podrá establecer, pero no pasa en absoluto, ni quedaría resuelto el problema con la aprobación de esta proposición no de ley que, insisto, entendemos desde el Grupo Socialista que en el marco de la Constitución española y en el marco de la realidad en que vivimos no tiene cabida y, por tanto, vamos a votar en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Castro.

La señora **CASTRO MASAVEU**: La proposición no de ley que nos ocupa pretende la modificación de la Orden ministerial del 21 de marzo de 1997 y ésta, a su vez, desarrolla el reglamento de la Oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. La finalidad de esta proposición no de ley es introducir elementos valorativos relacionados con las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas. Sin embargo, el reglamento al que acabo de hacer referencia regula, única y exclusivamente, la actividad de traducción del castellano a lenguas extranjeras y viceversa, sin que forme parte de su objeto la traducción a lenguas cooficiales de las comunidades autónomas.

De esta forma, en su artículo 14, el reglamento dice que el nombramiento de intérpretes jurados se hará por el Ministerio de Asuntos Exteriores, previo examen de los candidatos por la Oficina de interpretación de las lenguas extranjeras, para cuya traducción escrita u oral al castellano, y viceversa, desee ser autorizado el solicitante. De este artículo se deduce que el ámbito de aplicación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1997, así como del Real Decreto 79/1996 y la Orden ministerial de 8 de febrero de 1996, a las que se hicieron alusión por parte del portavoz del Bloque Nacionalista Galego, y a las que se refiere la proposición no de ley en sus dos apartados, se circunscribe a la actividad de traducción entre castellano y lenguas extranjeras, única y exclusivamente, a los efectos de competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores. Nosotros entendemos que conforme al segundo apartado de la proposición no de ley el Estado debería regular el nombramiento de intérpretes jurados de lenguas cooficiales en las comunidades autónomas a lenguas extranjeras y viceversa.

No quisiera entrar ahora en las valoraciones que ya se han hecho por parte del portavoz del Grupo Socialista respecto a los inconvenientes que ello podría tener, pero sí quisiera añadir que este grupo parlamentario, que se va a oponer a la proposición no de ley, entiende que ésta excede, en cuanto a su objeto, de los límites del reglamento y, por tanto, consideramos que no debería ser aprobada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Para una aclaración, señor presidente.

Creo que prácticamente de todas las intervenciones de los portavoces de los grupos parlamentarios que se van a oponer a esta proposición no de ley queda claro que hay una diferencia cualitativa entre el primer punto y el segundo. Yo quiero instar a los grupos parlamentarios a que piensen que oponiéndose al primer punto, a los licenciados —los licenciados— en traducción e interpretación de muchas universidades de nuestro país, se les fuerza a hacer alemán, francés, etcétera, en combinación con el castellano, para acceder a un nombramiento que es automático. Hay que tener los 24 créditos en alemán, en la lengua extranjera que sea y no vale más que si es en combinación con el castellano. A nadie se le oculta, repito, que un señor que traduzca catalán, vasco o gallego con alemán, con francés o con inglés lo hace a una altura de su vida en la que es evidente que si sabe traducir un texto jurídico al catalán, lo sabe hacer también al castellano, porque todo son tecnicismos. Es igual en todas las lenguas románicas e incluso, si me apura un poco, en gran parte de las germánicas. Quiero decir que se está forzando a la gente a que haga un determinado tipo de vinculación de los idiomas extranjeros con uno de los idiomas oficiales, aunque sea el general de todo el Estado, repito, para el acceso a un nombramiento que es automático para el resto de los licenciados del Estado español, aunque en Madrid o Sevilla lo hagan normalmente con el castellano, porque es lo lógico. Y creo que eso no tiene dificultad alguna porque todos estos licenciados también saben traducir al castellano, natural-

mente, si tienen los créditos en las lenguas extranjeras e hicieron las horas precisas de lenguaje jurídico y económico. El segundo punto, efectivamente, plantea más problemas, pero creo que son cualitativamente distintos y eso querría dejarlo bien claro.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que el trámite está cerrado con las palabras del señor Rodríguez, pero veo que el señor Estrella quiere añadir algo. Brevísimamente, por favor.

El señor **ESTRELLA PEDROLA**: Brevísimamente, señor presidente.

Efectivamente, tiene razón el señor Rodríguez, hay una diferencia cualitativa, porque el segundo punto plantea serios problemas, incluso constitucionales. El primero plantea el siguiente problema. ¿Están dispuestas las comunidades autónomas a que sea el Estado el que habilite la capacitación de los licenciados para traducir de su lengua vernácula, de la lengua de su comunidad, a otras lenguas extranjeras?

El señor **PRESIDENTE**: No vamos a abrir más debate al respecto, está finalizado y lo tendrán en cuenta SS. SS. en el momento de la votación, cuando a ella procedamos.

— **RELATIVA A LA SITUACIÓN QUE VIVE COLOMBIA. PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO (Número de expediente 161/000685).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la consideración del tercer punto del orden del día, proposición no de ley relativa a la situación que vive Colombia. Esta proposición no de ley ha sido presentada por el Grupo Socialista del Congreso y, en su nombre, doy la palabra al señor Yáñez.

El señor **YÁÑEZ-BARNUEVO GARCÍA**: A nadie se le oculta, y menos en esta Comisión, la gravedad de los acontecimientos que están sucediendo en Colombia en los últimos años. Desgraciadamente, Colombia ha sufrido una violencia civil o unas formas de guerra civil o de enfrentamiento armado durante los últimos 50 años, por lo que es un país, también desgraciadamente, habituado a la violencia política, pero lo que está ocurriendo en los últimos años ha sobrepasado la gravedad endémica que sufre ese país hermano.

Los enfrentamientos cruzados y confusos, cada vez más difíciles de comprender, no sólo por la comunidad internacional sino por los propios colombianos, entre narcotraficantes, guerrillas y grupos paramilitares han dado lugar a toda una serie de trágicas estadísticas de ejecuciones extrajudiciales, de torturas, desapariciones y otras formas de violación de los derechos humanos. Se habla ya de guerra civil total o de hundimiento o desaparición del Estado, hay grandes, o menos grandes, espacios o regiones de territorio en los que el Estado no tiene autoridad alguna, y la población está sufriendo la intimidación, la amenaza o la perse-

cución de los violentos —de los distintos tipos de violentos o de todos a la vez— viéndose obligados a abandonar —entre otras consecuencias— sus zonas habituales de residencia y a desplazarse a otra zona del país con menos conflictos o con menos violencia. Según Aministría Internacional más de un millón de personas se han visto obligadas a desplazarse a regiones menos castigadas, incluso a países vecinos, creando a su vez problemas de todo tipo en los países limítrofes de Colombia, entre ellos de alojamiento, subsistencia, desarraigo, etcétera.

De esto se ha ocupado el Parlamento Europeo, lo decía en la exposición de motivos, y también la propia Presidencia de la Unión Europea, en una extensa declaración, el 25 de septiembre, y es por eso por lo que siguiendo la misma línea de ocuparnos de los derechos humanos y de su violación, no sólo por los gobiernos —a veces sobre todo por ellos— sino por grupos terroristas y por las distintas formas de bandas organizadas, especialmente en los países de América Latina, que nos es por tantos motivos tan cercana, hemos presentado esta proposición no de ley instando al Gobierno a que se ocupe de esta cuestión tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral, trabajando en la dirección de la paz, de la reconciliación y del diálogo como forma de resolver, en el marco de la democracia y de las elecciones, estas cuestiones tan graves que están ocurriendo en este país andino.

El señor **PRESIDENTE:** A esta proposición no de ley hay dos enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. Para su exposición y defensa doy la palabra al señor Robles.

El señor **ROBLES FRAGA:** Para este diputado es especialmente grato y triste a la vez ocuparse de Colombia. Yo soy, creo, el único diputado del Congreso de los Diputados de España nacido en Colombia y, por lo tanto, siento en una parte de mi carácter y de mi historia la situación por la que pasa Colombia con, quizá, más honda preocupación, como dice el texto presentado por el Grupo Socialista, que otros.

A nosotros nos parece que ésta es una buena iniciativa y tengo que agradecer al Grupo Socialista que haya traído a esta Cámara la preocupación por la situación de violencia, de crisis política y de crisis institucional que vive esa República hermana. En cualquier caso, hemos dicho que apoyamos su espíritu y nos hemos permitido aportar algunas mejoras. Entendemos que además de expresar la preocupación por la situación de Colombia, de rechazar con firmeza la violencia y el terrorismo como medios de acción política y de instar al Gobierno a preocuparse, en el seno de la Unión Europea y de las cumbres iberoamericanas, por la situación de Colombia y respaldar al representante en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas por los derechos humanos, nuestra compatriota Almudena Mazarrasa, hay que apoyar de forma más clara y evidente los esfuerzos en favor de la paz y la reconciliación nacional. Hay que hacer un poco la historia de estos esfuerzos, porque se ha producido en Colombia una situación peculiar que debe ser explicada.

El 9 de septiembre publicó su informe la Comisión exploratoria de paz designada por el presidente Samper, con el título *Construir la paz de mañana. Una estrategia para la reconciliación*. Lamentablemente, este esfuerzo fue agostado por las principales fuerzas de la guerrilla, en este caso las llamadas FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), que lanzaron el 29 de septiembre un duro comunicado en el que decían que con el Gobierno actual de Colombia no se podía tratar nada y que había que volver a tratar el asunto con el nuevo presidente y la nueva Administración que tomarán posesión en agosto de 1998. Eso, naturalmente, ha dado un duro golpe a las esperanzas de que se empiece ya el camino de la paz, que naturalmente debe contar, en primer lugar, con el Gobierno de Colombia. No se trata de sustituir a nadie y mucho menos de olvidar el papel fundamental que el Gobierno y el presidente Samper deben jugar en este proceso de paz y de reconciliación. Lo que parece claro es que en estos momentos no existe en Colombia la necesaria e imprescindible voluntad política, y eso a pesar de que en los últimos tiempos hemos visto en España, que se ha convertido en escenario privilegiado de esa sucesión de acontecimientos, cómo distintas personalidades de la vida colombiana, distintos candidatos o precandidatos presidenciales, como el señor Santos o el señor Valdívieso, han presentado varios planes o iniciativas de paz.

En cualquier caso, nos parece que España debe estar donde le toca estar, esto es, con los esfuerzos de la Unión Europea, en el apoyo a las Naciones Unidas y donde ha querido estar, que es en el grupo de amigos que han firmado junto con España el comunicado para la paz en Colombia, esto es, Costa Rica, Méjico y Venezuela. Tenemos que estar en una actitud de coherencia con la declaración de la Presidencia de la Unión sobre la situación en Colombia. Por lo tanto, nos parecía necesario recalcar que, naturalmente, todo esfuerzo es bienvenido, pero que no cabe obviar el papel central del Gobierno de Colombia, sea éste del color que sea, y que para nosotros debe jugar un papel importante el grupo de países amigos en favor de la paz y la reconciliación nacional. Por cierto, que recientemente el Gobierno de España ha designado un alto observador para las próximas elecciones municipales que se celebrarán este próximo 26 de octubre. Para nosotros no hay otro camino, si hablamos de paz y de reconciliación, que el del ejercicio justo y pacífico, abierto y libre de las elecciones, en este caso de las elecciones municipales que se celebrarán el próximo día 26. Por eso, nos hemos permitido, por otra parte tratando de mejorar una iniciativa que nos parece especialmente razonable, aportar algunas enmiendas al texto presentado por el Grupo Socialista.

En definitiva, creo que sobre la cuestión de Colombia a todos nos une un sentimiento de enorme preocupación. Colombia es un país clave en la región, es uno de los que tiene mayor potencial de la zona y es, en su estabilidad y en su prosperidad, decisivo también para la estabilidad y prosperidad de los países vecinos, algunos de los cuales han manifestado recientemente su enorme preocupación por la evolución de las cosas en Colombia. Naturalmente, las crisis políticas internas, la debilidad de unos y la acción

armada de otros, las violaciones constantes de derechos humanos por la guerrilla y por los grupos paramilitares han dificultado enormemente cualquier posibilidad de éxito a corto plazo de una propuesta de paz, pero no olvidemos que como el Gobierno de Colombia tiene y tendrá un papel central en el éxito de cualquier plan de paz, la mayoría de las iniciativas que ahora se están presentando tienen claramente un escenario, que es el de las elecciones presidenciales o, en cualquier caso, el de la selección de candidatos, por parte de los principales partidos, el Partido Liberal y el Partido Conservador sobre todo, para estas elecciones.

Desde luego, el papel que le toque jugar al próximo presidente de Colombia no será nada fácil, pero creo que es bueno que desde el Congreso de los Diputados reiteremos y subrayemos la voluntad ya manifestada por este Gobierno y por anteriores gobiernos de España, esto es, que nos preocupa la situación de Colombia y que deseamos contribuir de la forma más objetiva, neutral, imparcial y abierta posible a que Colombia salga del terrible atolladero en que se encuentra y que pueda emprender pronto un camino que la sitúe fuera de las enormes dificultades y de las enormes tragedias en las que se halla inmersa actualmente. Por eso solicito al Grupo Socialista que acepte las enmiendas presentadas, que modifican, y creo yo mejoran, el texto del Grupo Socialista, con objeto de llegar al consenso más amplio posible, para que nuestra voz resuene con la mayor unanimidad y ecuanimidad posibles.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Robles, su grupo ha presentado dos enmiendas, una de ellas a la exposición de motivos. Entendemos todos que las exposiciones de motivos no se votan, de manera que aunque seguramente el Grupo Socialista le agradece ese afán de precisión técnica y lingüística, nos concentraremos en las enmiendas presentadas al texto dispositivo de la proposición no de ley. A estos efectos, para conocer la opinión del Grupo Socialista sobre las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, doy la palabra al señor Yáñez.

El señor **YÁÑEZ-BARNUEVO GARCÍA**: Agradecemos al Grupo Popular su apoyo al espíritu y a la letra, en buena parte, de la proposición no de ley que hemos presentado. En realidad, si la ha leído bien, su enmienda es de adición de dos puntos, los tres puntos que aparecen en nuestra proposición también figuran en su enmienda, pero añade dos puntos nuevos, el 4 y el 5. Uno de ellos —me refiero al punto 5— no lo habíamos incluido en nuestro texto porque lo considerábamos innecesario, pero si se abunda en ello, en la convicción de los procesos electorales, perfecto cuando además están próximas las elecciones municipales del próximo 26 de octubre.

En cuanto al 4, que se refiere al apoyo a los esfuerzos del Gobierno de Colombia y del Grupo de países amigos en favor de la paz y de la reconciliación nacional, deliberadamente lo habíamos eludido precisamente por no entrar en problemas internos de los, entre comillas, buscadores de la paz en Colombia, porque hay diversas iniciativas, que ha citado el señor Robles, y no sólo la del Gobierno. Incluso algunas de las otras iniciativas parecen despertar

mayor consenso que la que pueda estar liderada por el Gobierno, pero tampoco nos oponemos, ni que decir tiene, a los esfuerzos del Gobierno de Colombia. Incluso en su momento criticamos que el presidente Samper no fuera recibido por el presidente Aznar en agosto del año 1996 cuando visitaba Madrid y pidió esa entrevista, porque ese gesto suponía un desaire al presidente constitucional de Colombia que no entendíamos. Precisamente en medio de las muchas dificultades que tenía y tiene el presidente de Colombia, no convenía hacer un gesto que contribuyera a su deslegitimación; de manera que nos parece bien. Nos habría gustado que se añadieran los esfuerzos del Gobierno y de otros grupos e instituciones colombianas en favor de la paz, pero en aras del consenso, que sabe el presidente que siempre buscamos en este tipo de iniciativas, aceptamos las enmiendas del Grupo Popular y no habrá inconveniente en votarla así.

El señor **PRESIDENTE**: Con ello acabamos el debate de las tres proposiciones no de ley y vamos a proceder a su votación. **(El señor Navas Amores pide la palabra.)**
¿Señor Navas?

El señor **NAVAS AMORES**: ¿Puedo opinar?

El señor **PRESIDENTE**: Puede opinar siempre que le parezca oportuno. Tiene la palabra, pero con la máxima brevedad posible.

El señor **NAVAS AMORES**: Simplemente, para mostrar nuestro apoyo tanto a la proposición no de ley como a las enmiendas del Grupo Popular. Al fin y al cabo, todos los grupos que hemos intervenido participamos de la filosofía de que nuestra política exterior hacia Iberoamérica... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, señoras y señores diputados, el señor Navas está en la utilización de la palabra y les pediría que le escucharan atentamente.

El señor **NAVAS AMORES**: Gracias por su amparo, señor presidente.

Resumiendo, para nosotros, igual que para el Gobierno, la política exterior hacia Iberoamérica es prioritaria. En ese sentido, abundando en las palabras del señor Robles sobre la voluntad del Gobierno de participar en todos los procesos de paz abiertos y referidos a Colombia, nosotros incluso habríamos ido más allá de la voluntad del Gobierno de presentarse, mediante un representante, en los procesos de paz. Es importante que en esta Cámara vayamos reflexionando sobre la necesidad de que el Parlamento también esté presente sobre todo en aquellos países con los que, a la hora de priorizar, mantenemos un especial interés en cuanto a su evolución política y social. En ese país se están padeciendo las tradicionales penalidades que ocurren en aquellos lugares en los que se vulneran todos los derechos humanos. Evidentemente, no sólo el Gobierno, sino el conjunto de las fuerzas políticas democráticas de Colombia tienen que hacer un gran esfuerzo para in-

tentar consensuar todas las reformas legislativas y las decisiones políticas que puedan frenar la involución, que viene no sólo de la propia guerrilla sino de los grupos mafiosos del narcotráfico y de los grupos paramilitares que operan en todo el país.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo querría hacer uso de la palabra en este trámite? (**Pausa.**)

No siendo así, vamos a proceder a las votaciones. Antes de comenzar, pediría a los portavoces que facilitaran a la Presidencia las sustituciones, si las hubiera, de los miembros de esta Comisión.

(Por el señor presidente se da lectura de los señores diputados miembros de la Comisión sustituidos.)

Señoras y señores diputados, pasamos, en primer lugar, a la votación de la proposición no de ley sobre defensa de los límites España-Portugal, tal como fue originariamente presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a través del señor Vázquez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: La proposición no de ley es rechazada.

Pasamos a la votación del segundo punto del orden del día, proposición no de ley relativa a propuesta de modificación de la normativa para el acceso al nombramiento de intérpretes jurados, también presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: La proposición no de ley es rechazada.

En tercer lugar, votación de la proposición no de ley relativa a la situación que vive Colombia en los términos en que ha sido enmendada por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: La proposición no de ley en los términos descritos es aprobada por unanimidad.

EMITIR DICTAMEN SOBRE:

— **CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE HAITÍ, FIRMADO «AD REFERENDUM» EN PUERTO PRÍNCIPE EL 8 DE MAYO DE 1991, Y CANJE DE NOTAS DE 4 Y 16 DE OCTUBRE DE 1995 QUE LO MODIFICA (Número de expediente 110/000117).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la consideración de los dictámenes sobre acuerdos y convenios internacio-

nales. En primer lugar, incluido en el punto número 4 del orden del día, Convenio básico de cooperación científico-técnica entre el Reino de España y la República de Haití, firmado *ad referendum* en Puerto Príncipe el 8 de mayo de 1991, y Canje de notas de 4 y 16 de octubre de 1995 que lo modifica.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra?

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Pulgar.

La señora **PULGAR FRAILE**: Una misión de la Agencia Española de Cooperación Internacional visitó la República de Haití en febrero del año 1989 y se decidió la apertura de una Oficina Técnica de Cooperación en el país, enviándose en junio de ese mismo año a un coordinador de la futura cooperación a desarrollar en el mismo.

Se identificaron varios sectores de actuación, que fundamentalmente se dirigían al área social, al área cultural y a las actuaciones inscritas en el marco proporcionado por la entrada de Haití en la Convención de Lomé. Hasta el año 1991, no existía convenio básico de cooperación que amparara la actuación de la cooperación española y es precisamente en ese año 1991 cuando se firma, *ad referendum*, el Convenio básico de cooperación científico-técnica para el Reino de España y la República de Haití, con el objeto de servir de instrumento rector de la cooperación en aquel país. Este convenio incluye normativa usual en este tipo de convenios y se crea una comisión de planificación, seguimiento y evaluación, de carácter mixto, que se reunirá cada año.

La cooperación prevista consiste en el envío de expertos y cooperantes, concesión de becas, intercambio de información científica y técnica y utilización en común de instalaciones y centros científicos. Los programas y proyectos a realizar que acuerden las dos partes se regirán por las disposiciones del presente Convenio y podrán incluirse en los planes de cooperación integral.

El 30 de septiembre de 1991 se produce un golpe de Estado y el Gobierno es reemplazado por una junta militar. A raíz de estos acontecimientos, la comunidad europea decide suspender sus relaciones de cooperación con Haití hasta que no se restablezca el Estado de Derecho. Asimismo, la cooperación española decide el cierre de la Oficina Técnica de Cooperación y se dan las oportunas instrucciones desde la Dirección General de Iberoamérica, del Ministerio de Asuntos Exteriores, para que se suspendan los trámites de ratificación del convenio básico de cooperación. De este modo, hasta el 20 de noviembre de 1994, la única cooperación desarrollada en Haití ha sido de carácter humanitario, a través de la congregación de religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

El regreso a Haití del presidente Arístide, en octubre de 1994, abre nuevas perspectivas de estabilidad en el país. Esto plantea la conveniencia, por parte de España, de definir un programa de cooperación en el país para apoyar la consolidación del proceso democrático en marcha y participar, junto con otras agencias y países donantes, en el plan de ayuda de emergencia para la reconstrucción de Haití. En este sentido, el Consejo de Ministros, en su reunión ce-

lebrada el 13 de junio de 1997, a propuesta del ministro de Asuntos Exteriores, adoptó un acuerdo por el que se aprueba la firma *ad referendum* del Convenio básico de cooperación científico-técnica entre el Reino de España y la República de Haití y el Canje de notas de 4 y 16 de octubre de 1995 que lo modifica.

El Grupo Popular dará su voto afirmativo a este convenio.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Boix.

El señor **BOIX PASTOR**: Tras los detallados y exhaustivos comentarios que respecto a este convenio acaba de realizar la portavoz popular, simplemente quiero manifestar que nuestro grupo parlamentario votará favorablemente este convenio.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGÚN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996 (PROTOCOLO ENMENDADO II), ADOPTADO EN GINEBRA EL 3 DE MAYO DE 1996, DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS DE 1980 (Número de expediente 110/000118).**

— **PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS, «PROTOCOLO SOBRE ARMAS LÁSER CEGADORAS», PROTOCOLO IV, ADOPTADO EN VIENA EL 13 DE OCTUBRE DE 1995 (Número de expediente 110/000119).**

El señor **PRESIDENTE**: Punto número 5 del orden del día: Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996, adoptado en Ginebra el 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980.

Entiendo que el punto número 6 del orden del día está estrechamente ligado al número 5. Es el Protocolo adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, Protocolo sobre armas láser cegadoras, adoptado en Viena el 13 de octubre de 1995.

Si no tienen ustedes mayor inconveniente, señoras y señores diputados, procederíamos a la consideración conjunta de ambos puntos, aunque su votación sea por separado. **(Pausa.)** Veo que no hay inconveniente.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra en este punto?

La señora Fernández, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

La señora **FERNÁNDEZ RAMIRO**: Inicio esta breve intervención para decir que España aplica desde 1994 una moratoria a la exportación de minas antipersonas y que concretamente el Protocolo número II contiene las prohibiciones de empleo de dispositivos antisensores y dispositivos antimanipulación, las condiciones de empleo de minas antipersonas no lanzadas a distancia, las prohibiciones de armas trampas y otros artefactos y las prohibiciones de transferencia, además de varias disposiciones sobre el registro y detectabilidad, autodestrucción, desactivación y señalización.

De la misma forma, el Protocolo IV establece la prohibición de empleo de armas láser específicamente diseñadas para causar ceguera, y obliga a la adopción de todo tipo de precauciones en el empleo del sistema de láser por las Fuerzas Armadas para evitar la ceguera permanente, definiendo con precisión el concepto de ceguera permanente e incapacidad grave, y prohíbe también la transferencia de este tipo de armas a cualquier Estado o entidad no estatal.

Entendemos que estos protocolos son un paso más hacia el control efectivo de la utilización de minas antipersonas para evitar el uso indiscriminado e irresponsable y por ello daremos nuestro voto afirmativo a ambos protocolos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Castillo.

El señor **CASTILLO JAÉN**: Poco tengo que añadir a las manifestaciones de la representante del Partido Socialista. Solamente quiero manifestar a esta Comisión que tanto este Protocolo como el anterior son de gran actualidad social por la gran sensibilidad que despiertan entre la opinión pública, gran sensibilidad que es compartida por nuestro grupo. Manifestamos nuestro apoyo a ambos protocolos desde este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación, en primer lugar, del punto número 5 del orden del día, el Protocolo enmendado II.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos ahora el Protocolo adicional titulado Protocolo sobre armas láser cegadoras, incluido en el punto 6 del orden del día.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **ENMIENDA AL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO DE EXPLOTACIÓN RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN EUROPEA DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE (EUTELSAT), ADOPTADA EN PARÍS EL 21 DE FEBRERO DE 1996 (Número de expediente 110/000120).**

El señor **PRESIDENTE**: Punto número 7 del orden del día: Enmienda al artículo 15 del Acuerdo de explotación relativo a la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (Eutelsat), adoptada en París el 21 de febrero de 1996.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra?

El señor Seco, por el Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor **SECO GORDILLO**: Intervengo para señalar que, al igual que el Convenio por el que se establece la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite, conocida como Eutelsat, el Acuerdo de explotación de Eutelsat se firmó en París el 15 de julio de 1982, ratificándose por España en 1985.

En la sexagésimo segunda reunión del Consejo de signatarios de Eutelsat, que se celebró en París el 21 de febrero de 1996, se enmendó el artículo 15 del Acuerdo de explotación de esta organización internacional, que básicamente se refiere a las estaciones terrenas de transmisión y contiene dos modificaciones importantes en relación con este tema. En primer lugar, si hasta ahora la aprobación de las estaciones terrenas de transmisión que se asentaban en un determinado país era competencia directa de la propia Eutelsat, una vez que se ratifique la presente enmienda, la aprobación de dichas estaciones correrá a cargo de las respectivas autoridades nacionales, en el caso de España, del Ministerio de Fomento; y, en segundo lugar, que el nuevo párrafo b) del artículo 15 hace responsable al signatario que alquila la capacidad espacial correspondiente de la conformidad de las estaciones terrenas con las reglas propias de Eutelsat, en lugar de que sea el signatario en cuyo territorio se asienten aquéllas. Este punto es especialmente significativo en caso de que el signatario que alquila la capacidad espacial sea diferente del que acoge la estación terrena.

Esta enmienda al artículo 15 armoniza esta responsabilidad de los signatarios con la derivada del artículo 16 del citado Convenio, de manera que en el futuro sea el signatario que alquila la capacidad el responsable ante Eutelsat por todos los conceptos. La enmienda al artículo 15 del acuerdo de explotación de Eutelsat supone, por tanto, un paso más en el proceso de adecuación de la legislación de

la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite al incesante desarrollo que el sector de las telecomunicaciones está experimentando en Europa en los últimos años.

Por estas razones, señor presidente, el Grupo Parlamentario Popular votará favorablemente el acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo ningún otro grupo que desee hacer uso de la palabra, procedemos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **CONVENIO EUROPEO SOBRE TELEVISIÓN TRANSFRONTERIZA, HECHO EN ESTRASBURGO EL 5 DE MAYO DE 1989 (Número de expediente 110/000121).**

El señor **PRESIDENTE**: Punto número 8 del orden del día: Convenio europeo sobre televisión transfronteriza, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1989.

¿Grupos que deseen hacer uso de la palabra?

El señor Seco, por el Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor **SECO GORDILLO**: Intervengo porque me parece justo que los estudiosos de la política que en el futuro quieran acudir al «Diario de Sesiones» para sus investigaciones tengan conocimiento de lo que pensaba el Grupo Parlamentario Popular acerca de este convenio. **(Risas.)**

Quiero señalar que la primera conferencia de ministros europeos responsables de la comunicación social, organizada por el Consejo de Europa y celebrada en Viena en diciembre de 1986, dio lugar, entre otras muchas resoluciones, a aquella por la que se instaba al Comité director de medios de comunicación social del Consejo de Europa a elaborar un proyecto de convenio europeo sobre televisión transfronteriza que, tras numerosas reuniones, y una vez realizados los trámites correspondientes, dio lugar al convenio que ha sido adoptado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, que se abrió a la firma el 5 de mayo de 1989. España se adhirió a este convenio, y lo firmó *ad referendum* en 1989.

Por razones de desarrollo tecnológico, España no ha tenido hasta este momento la posibilidad de elaborar emisiones de televisión directa por vía satélite ni tiene establecidas redes propias de transmisión por cable, lo que supone una desventaja frente a otros países europeos que sí cuentan con tales medios técnicos. Debido al avance de la tecnología y, principalmente, de las transmisiones de señales de televisión mediante satélites de telecomunicación, las emisiones en principio no destinadas directamente al público en general se reciben ya por éste de forma individual a través del fácil acceso que existe hoy en día con las antenas receptoras. La situación que se pro-

duciría por tales circunstancias sería la de que en nuestro país se recibirían toda clase de emisiones sin poder aplicar nuestras normas internas a los contenidos de tales emisiones ni, por tanto, controlar las mismas, careciendo de la posibilidad de ejercer una acción recíproca. De ahí se deduce el interés de España en adoptar normas comunes que tuvieran que cumplir en origen los programas emitidos en Europa y que obligaran a los Estados responsables de tales emisiones, creando unos dispositivos legales para respetar las normas establecidas, así como un ordenado sistema de colaboración jurídica que sirva a los indicados fines.

El convenio se encabeza por un largo preámbulo y se divide en 11 capítulos y 34 artículos, siendo sus características fundamentales: el compromiso de respetar la libertad de retransmisión y recepción, la protección del espectador, el establecimiento de reglas de contenido y duración en cuanto a inserción de publicidad en las emisiones, y la creación de un comité permanente para cooperación entre las partes y un sistema de arreglo de conflictos mediante la conciliación y el arbitraje.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular considera muy oportuno que España sea parte de este convenio, permitiéndola de ese modo tener la representación en el Comité permanente de la televisión transfronteriza con voto, y por eso votaremos favorablemente al mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a votar el punto número 8 del orden del día, convenio europeo sobre televisión transfronteriza.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Recuerdo a SS. SS. que el punto número 9 ha quedado retirado del orden del día.

— **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN POR ESPAÑA DE LA ADHESIÓN DE ISLANDIA AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (LA HAYA, 25 DE OCTUBRE DE 1980) (Número de expediente 110/000124).**

El señor **PRESIDENTE**: Punto número 10, declaración de aceptación por España de la adhesión de Islandia al convenio de La Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

¿Grupos parlamentarios que desean hacer uso de la palabra?

El señor Boix, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **BOIX PASTOR**: El vigésimo octavo convenio de La Haya tiene como propósitos esenciales el de proteger al menor contra los efectos perjudiciales de un posible desplazamiento o impedimento del regreso con carác-

ter ilícito, así como establecer en esa línea unos procedimientos que garanticen el regreso inmediato del niño al Estado de su residencia habitual, asegurando así la efectividad del derecho de visita.

El artículo 38 del convenio estipula que cualquier Estado que no fuera miembro de la Conferencia de La Haya sobre el Derecho internacional privado podrá adherirse al convenio; sin embargo, la adhesión surtirá efecto sólo respecto de las relaciones entre el Estado adherido y aquellos Estados contratantes que hayan declarado su aceptación de la adhesión.

Por todos estos motivos y entendiendo la importancia que tiene la adhesión de Islandia, nuestro grupo parlamentario votará favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Castro.

La señora **CASTRO MASAVEU**: Solamente quiero añadir a las declaraciones manifestadas por el portavoz del Grupo Socialista que el Grupo Parlamentario Popular —lo mismo que el Gobierno de España— apoyarán siempre cualquier iniciativa que sea para favorecer los derechos del menor. En estos momentos estamos viviendo circunstancias que hacen que existan muchos matrimonios entre personas de diferentes nacionalidades y, por tanto, surgen una serie de problemas que quedan regulados al menos con este convenio al que se acoge Islandia. Por ello, España apoya esta declaración y nosotros vamos a votar favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación del punto número 10, declaración de la aceptación por España de la adhesión de Islandia al convenio de La Haya sobre aspectos civiles de la sustracción de menores.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997 (Número de expediente 110/000125).**

— **CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997 (Número de expediente 110/000126).**

— **CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA ASISTENCIA A PERSONAS DETENIDAS Y AL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997 (Número de expediente 110/000127).**

- **CONVENIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997 (Número de expediente 110/000128).**

- **CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO DE CUSTODIA Y DERECHO DE VISITA Y DEVOLUCIÓN DE MENORES, FIRMADO EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 1997 (Número de expediente 110/000129).**

El señor **PRESIDENTE**: Los puntos números 11, 12, 13, 14 y 15 se refieren a diversos aspectos de relaciones internacionales de contenido fundamentalmente jurídico y judicial entre España y el Reino de Marruecos y, consecuentemente, la Presidencia cree que se pueden tratar conjuntamente a efectos de su debate y separadamente a efectos de su votación.

El punto número 11 trata del Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos. El número 12, Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y el Reino de Marruecos. El número 13, Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia de personas detenidas y al traslado de personas condenadas. El número 14, Convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos. Y el número 15, Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores.

¿Grupos parlamentarios que desearían hacer uso de la palabra a los efectos de estos cinco convenios?

El señor Ricomá tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **RICOMÁ DE CASTELLARNAU**: Se trata de cinco convenios, como bien ha señalado, entre los Reinos de España y Marruecos con aspectos jurídicos y penales como denominador común.

En cuanto a la estructura técnica, se ajustan básicamente a medidas consagradas, como las que hay dentro de los convenios modelo del Consejo de Europa y otros bilaterales, o, más recientemente, a la normativa de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado.

Entrando a analizar los aspectos más importantes de cada uno de ellos —que creo que son dignos de ser mencionados en esta Comisión—, comenzaré por el de convenio de extradición. Este convenio reviste una especial importancia para España, ya que su aplicación permitirá un mayor control y una disminución del número de traficantes

de droga perseguidos por la justicia española que buscan refugio en el norte de Marruecos. Además, este convenio de extradición representa un avance sustantivo en las relaciones bilaterales con Marruecos en el ámbito judicial y resuelve satisfactoriamente las demandas españolas en temas de extradición. Es un acuerdo que, por tanto, debe constituir una baza más a favor del Gobierno en su firme compromiso de luchar contra la droga y el narcotráfico, desde el momento en que permitirá reducir cuantitativamente —pero, sobre todo, al tratarse de Marruecos, cualitativamente— el espacio utilizado como base de operaciones por aquellos traficantes que, aprovechándose de su hasta ahora impunidad en terreno marroquí, de la producción de sustancias prohibidas en Marruecos y de la cercanía entre ambos países, tenían en España el destino final de su comercio.

En cuanto al convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, caben destacar tres aspectos muy breves. Uno de ellos novedoso, que recoge el requisito de la doble incriminación cuando se trate de comisiones rogatorias por embargo. En segundo lugar, porque también incluye el mecanismo del artículo 21 del convenio europeo relativo a la denuncia, a efectos procesales, e incorpora el protocolo al convenio europeo para el intercambio de información en materia jurídica. Y, en tercer lugar, y como innovación, el hecho de que se crea una comisión mixta de carácter consultivo.

El tercero de ellos es el convenio relativo a la asistencia a personas detenidas y al traslado de personas condenadas. Es un convenio que también tiene para España gran importancia, ya que permite la posibilidad de que los detenidos españoles en Marruecos puedan cumplir las sentencias impuestas por las autoridades judiciales marroquíes en centros penitenciarios españoles. Mediante este convenio creemos que se da respuesta a una de las grandes demandas que sobre esta materia, materia penal, ha venido planteando nuestro país al reino alauita; convenio que, por un lado, eliminará la comprensible y humana sensación de inseguridad que pueden sentir los condenados españoles en cárceles marroquíes, sometidos a un sistema penitenciario totalmente desconocido, quedando así garantizada su seguridad y sus derechos; y, por otro lado, también facilitará el aspecto relacionado con las visitas a los presos por parte de familiares y amigos que, antes de la firma de este convenio, estaban obligados a largos y costosos desplazamientos.

El cuarto de ellos es el convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa. Está considerado como complementario del de La Haya, y es similar al que ya está suscrito con Francia y con Austria. Abarca tres áreas: la de auxilio judicial civil, la de reconocimiento y ejecución de sentencias y la de información en materia jurídica.

Dicho convenio prevé como vías de transmisión, tanto para las notificaciones, como para las comisiones rogatorias, la de las autoridades centrales y el canal diplomático, además de la vía consular cuando se trate de nacionales. Este convenio, por resaltar su importancia,

lo centramos en que permite solucionar de manera muy satisfactoria el intercambio de comisiones rogatorias entre las autoridades judiciales marroquíes y las de Ceuta y Melilla.

Finalmente, el quinto convenio que nos ocupa es sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores. Es un convenio también al que le damos gran importancia, puesto que soluciona todos aquellos casos de secuestros de menores y derechos de visita en favor del padre o madre español, en los supuestos de ruptura del matrimonio mixto y que el cónyuge marroquí se haya acogido a la legislación de su país de origen para evitar los derechos de visita del otro progenitor. Por tanto, es un convenio que pretende resolver una problemática, como es el respeto al derecho de los padres a visitar a sus hijos, desgraciadamente muy común, no sólo en el caso de padres con residencias en distintos países (hecho que nos ocupa y que justifica la firma de convenios como éste), sino también común en el propio ámbito interior de España, aunque hay que señalar que, a veces, resulta difícil de solucionar por los propios obstáculos que plantean las partes en litigio.

Éstas son las consideraciones más importantes, al entender del Grupo Parlamentario Popular, de los cinco convenios que hemos analizado, consideraciones que son del suficiente peso como para poder dar nuestro apoyo y, en consecuencia, el voto afirmativo del Grupo Parlamentario Popular a cada uno de estos cinco convenios con el Reino de Marruecos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ RAMIRO**: No tengo nada que añadir a la amplia exposición que ha realizado el portavoz del Grupo Popular. Sólo quiero anunciar nuestro voto afirmativo a dichos convenios.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación de los cinco convenios que han sido debatidos.

En primer lugar, el que figura en el punto número 11 del orden del día: Convenio de extradición entre España y Marruecos.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Punto número 12 del orden del día: Asistencia judicial en materia penal entre España y Marruecos.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Punto número 13: Convenio entre España y Marruecos, relativo a la asistencia a personas detenidas y al traslado de personas condenadas.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Punto número 14: Convenio entre España y Marruecos de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Punto número 15 del orden del día: Convenio entre España y Marruecos sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **CONVENIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, FIRMADO EN BOGOTÁ EL 29 DE MAYO DE 1997 (Número de expediente 110/000130).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate y eventual votación del punto número 16 del orden del día: Convenio de cooperación judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de Colombia, firmado en Bogotá el 29 de mayo de 1997.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra?

El señor Múgica, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **MÚGICA HERZOG**: Este convenio reviste importancia porque tiene por finalidad la asistencia jurídica en tan duros países. Subrayamos algunos de sus aspectos: prescindir del requisito de la doble incriminación, es decir, que ningún ciudadano de Colombia o de España podrá ser imputado por un delito en Colombia y en España, con la excepción naturalmente para casos puntuales como los embargos, en que sí podrán ser embargados patrimonios de los imputados, bien sean residenciados en España o en Colombia. También recoge la comparecencia de personas detenidas trasladadas de la parte requerida y de la parte requeriente, aparte de otras medidas cautelares.

Por todo ello, el Grupo Socialista votará a favor de este convenio.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cáceres.

El señor **CÁCERES BLANCO**: No tengo nada que añadir, excepto subrayar que este convenio es importante por los graves motivos a que se ha hecho referencia en el

punto 3.º de esta sesión, y también porque es parecido en ciertos aspectos formales a los anteriormente aprobados sobre Marruecos. Pero sobre todo el primer aspecto, que indica que cada vez será más necesario ir tomando medidas para detener esto que no es ya un problema internacional, en el sentido de dos países, sino internacional en el sentido global de la palabra. Por eso este convenio tiene una gran importancia y nuestro grupo votará afirmativamente.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos, pues, a su votación.

Punto número 16: Convenio de cooperación judicial en materia penal entre España y Colombia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FIRMADO EN MADRID EL 10 DE MARZO DE 1997 (Número de expediente 110/000131).**

— **CONVENIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FIRMADO EN MADRID EL 10 DE MARZO DE 1997 (Número de expediente 110/000132).**

El señor **PRESIDENTE**: Estima la Presidencia que podemos agrupar, a efectos de su consideración y debate, los puntos 17 y 18 del orden del día; es decir, el Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de El Salvador, firmado en Madrid el 10 de marzo de 1997, y el Convenio de cooperación judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de El Salvador, firmado en Madrid el mismo día que el anterior, el 10 de marzo de 1997.

¿Grupos parlamentarios que desean hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra la señora Fernández, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

La señora **FERNÁNDEZ RAMIRO**: Solamente quiero decir que estos tratados se inspiran en el Convenio europeo de extradición y otros convenios bilaterales de extradición con países hispanoamericanos y que recogen: pena privativa de libertad cuya duración sea, al menos, de un año; la doble incriminación, especialidad, detención preventiva, exclusión de tribunales y un largo etcétera. De la misma forma, se admite la extradición por delitos fiscales; no se admite la extradición por delitos exclusivamente militares y destaca la regulación del delito político, excluyendo de tal calificación una detallada enumeración de actos terroristas que se inspiran en el Convenio europeo de represión del terrorismo.

Quiero añadir que se detallan los diferentes actos a los que alcanza la asistencia, a los que se deniega la misma denegación que debe basarse en causas tasadas, como delitos militares y políticos, exigencias de seguridad u orden público y de los requisitos de forma y contenido de la solicitud. Están regulados la confidencialidad y limitaciones en el empleo de la información, la asistencia en la parte requerida y la parte requirente, la comparecencia de personas detenidas, las medidas cautelares, la garantía temporal, la custodia, entrega y devolución de documentos oficiales.

Por todo ello, nuestro grupo votará afirmativamente ambos convenios.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Gil Melgarejo.

El señor **GIL MELGAREJO**: Quiero indicar que los textos en los que se ha basado tanto el convenio como el tratado de extradición son textos que ha propuesto la parte negociadora española y que se han inspirado en convenios europeos, en el de extradición por un lado y en convenios europeos de asistencia judicial en materia penal por otro; que se han inspirado en tratados bilaterales firmados últimamente con países hispanoamericanos y que se han inspirado también en lo que conocemos como nuestra práctica convencional.

Quiero señalar, en lo que respecta al convenio de cooperación judicial en materia penal, que se ha establecido una acertada diferenciación entre lo que son autoridades centrales y autoridades competentes para lo que es la solicitud de asistencia. Además se determina que los documentos que se tramiten por estas autoridades centrales no requerirán autenticación o cualquier otra formalidad análoga, y que cualquier controversia que surja entre las partes relacionadas con la interpretación o aplicación de este convenio será resuelta por consulta entre las mismas por vía diplomática.

En lo que respecta al tratado de extradición, quiero manifestar finalmente que pensamos que esta regulación ha sido muy satisfactoria para España.

Por todo ello, el grupo al que represento votará a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación, en primer lugar, del punto 17 del orden del día: Tratado de extradición entre España y la República de El Salvador.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Punto número 18: Convenio de cooperación judicial en materia penal entre España y El Salvador.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE Y LOS OTROS ESTADOS PARTICIPANTES EN LA ASOCIACIÓN PARA LA PAZ, RELATIVO AL ESTATUTO DE SUS FUERZAS Y PROTOCOLO ADICIONAL AL MISMO, HECHOS EN BRUSELAS EL 19 DE JUNIO DE 1995, ASÍ COMO RESERVA QUE EL GOBIERNO ESPAÑOL VA A FORMULAR EN EL MOMENTO DE SU RATIFICACIÓN (Número de expediente 110/000133).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la consideración y eventual votación del punto número 19 del orden del día: Convenio entre los Estados partes del Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados participantes en la Asociación para la Paz, relativo al Estatuto de sus fuerzas y Protocolo adicional al mismo, hechos en Bruselas el 19 de junio de 1995, así como reserva que el Gobierno español va a formular en el momento de su ratificación.

¿Grupos parlamentarios que desean hacer uso de la palabra?

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Milián.

El señor **MILIÁN MESTRE**: El convenio obedece a las razones evidentemente prácticas de readaptación de lo que son los principios operativos en el interior de la OTAN, de las Fuerzas Armadas, sus desplazamientos, ocupaciones, personal civil acompañante, personas dependientes, etcétera. Todo esto, que estuvo resuelto en su día y que por el Tratado de Washington quedó establecido en un status especial, se ratificó en Londres el 19 de junio de 1951, lleva por siglas abreviadas el SOFA y establece de alguna manera un principio y un antecedente para la aplicación al nuevo escenario que conlleva la situación ampliada de la OTAN y, especialmente, aquella cooperación con otros países terceros que, no estando integrados en la OTAN, participan en operaciones concretas con los países OTAN.

España es parte contratante del SOFA, que entró en vigor en nuestro país en el año 1987 según consta en el «Boletín Oficial del Estado», y su aplicación ha sido siempre satisfactoria. Ahora bien, el desarrollo de estas relaciones de diálogo y cooperación entre la Alianza Atlántica y aquellos países de Europa central y oriental no miembros de la OTAN, a lo que se refieren los párrafos de este convenio, ha suscitado la necesidad de concluir acuerdos que resuelvan las cuestiones que en su día resolvió ya el SOFA y otros acuerdos entre los aliados, toda vez que el SOFA solamente se aplica a los países miembros de la OTAN y en el territorio específico de éstos. Las referidas relaciones de diálogo y cooperación son reflejo de los cambios políticos que han ocurrido en el centro y este de Europa. A propuesta de la cumbre aliada de Roma, de noviembre del año 1991, se estableció, precisamente a finales de ese año, un Consejo de Cooperación del Atlántico Norte, el CCAN, del que son miembros los de la Alianza, así como todos aquellos países que pertenecieron al Pacto de Varsovia, in-

cluyendo a la propia Rusia, y casi todos los Estados surgidos a posteriori de la antigua URSS, al hacer su explosión en la unidad forzada. Posteriormente, la cumbre aliada de Bruselas, en enero de 1994, lanzó una invitación a lo que se llamó la Asociación para la Paz, invitación que fue ampliamente acogida ya que en este momento son 27 países los integrados en la misma que participan, de alguna manera, en los CCAN y algunos países europeos neutrales o incluso no alineados.

La Asociación para la Paz posibilita un régimen de consultas y estrecha cooperación entre la OTAN y cada uno de los países y, al propio tiempo, la intervención de fuerzas en operaciones de estudios, de trabajos de investigación, o ejercicios militares propiamente dichos. Esto es lo que viene ratificado en la Convención de Sintra en 1997, de la que sale el Consejo Euroatlántico de Asociación. Éste es el origen y el fundamento de este convenio cuyo contenido es muy simple: es un preámbulo y seis artículos, está hecho en Bruselas el 19 de junio de 1995 y, fundamentalmente, otorga a las fuerzas de los países de APP, Asociación para la Paz, un estatuto equivalente al acordado en los países que se aplica el SOFA para las fuerzas de la OTAN, del mismo modo que los países de la APP proporcionan ese mismo estatuto a las fuerzas de los países miembros de la OTAN y a las fuerzas de cada uno de los miembros de la APP. Aunque parezca un juego de palabras, es, en definitiva, la traslación de unos nuevos articulados y planteamientos entre los países OTAN y aquellos que se han integrado después en la Asociación para la Paz. Es un convenio eminentemente práctico, donde se busca dar seguridad jurídica a aquellas personas que intervienen no solamente en los servicios de las Fuerzas Armadas, sino en el propio estatus de las Fuerzas Armadas y en aquellos familiares o civiles directamente vinculados a esta situación.

Quiero hacer una aclaración respecto al protocolo adicional, puesto que estipula la no aplicación de la pena de muerte de un miembro de una fuerza a su elemento civil y a las personas de ellos dependientes de otro Estado parte del protocolo adicional. Este tema, que fue largamente debatido en su día, se añadió en atención al hecho de que la legislación de determinadas partes del convenio, como es el caso de España, excluye la pena de muerte de su ordenamiento jurídico. Precisamente Noruega fue el país que estableció una reserva muy clara, una condición *sine qua non*, para aceptar este convenio: el que todos los países, *expressis verbis*, aplicaran esta renuncia explícita a la condición de la pena de muerte.

Como digo, señor presidente, es un convenio que tiene un gran interés de orden práctico, que facilita la seguridad, la fluidez, el desplazamiento de fuerzas y de personas en el seno de la OTAN y los países cooperantes en la Asociación para la Paz y que, en definitiva, favorece todo lo que sea el buen entendimiento en el nuevo espíritu de la nación de Europa marcada por otros parámetros distintos a los conocidos en el centro y en el oeste.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Boix.

El señor **BOIX PASTOR**: No tenemos nada más que añadir a la intervención del señor Milián, simplemente comunicar que nuestro grupo parlamentario votará favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Uno tiene la tentación de decir que el señor Milián nos ha dado sopas en el SOFA.

Vamos a proceder a la votación. Punto número 19 del orden del día: Convenio entre los Estados partes del Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados participantes en la Asociación para la Paz, sobre el Estatuto de sus Fuerzas.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE ALBANIA Y LOS GOBIERNOS DE LAS NACIONES CONTRIBUYENTES A LA FUERZA MULTINACIONAL DE PROTECCIÓN, RELATIVO AL ESTATUTO DE DICHA FUERZA, HECHO EN ROMA EL 21 DE ABRIL DE 1997 (Número de expediente 110/000134).**

El señor **PRESIDENTE**: Punto número 20 del orden del día: Acuerdo entre la República de Albania y los gobiernos de las naciones contribuyentes a la Fuerza multinacional de protección, relativo al Estatuto de dicha Fuerza, hecho en Roma el 21 de abril de 1997.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra?

La señora Fernández, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

La señora **FERNÁNDEZ RAMIRO**: Este acuerdo se plantea porque la presencia de fuerzas extranjeras en un país, en el marco de una operación autorizada por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, requiere para la propia seguridad de dichas fuerzas la firma de un acuerdo con el país receptor en el que se especifiquen los privilegios e inmunidades de los participantes en la Fuerza multinacional, la jurisdicción aplicable en el caso de disputas, las condiciones de libertad de circulación y todos aquellos extremos que faciliten a la Fuerza el cumplimiento de sus misiones protegiendo adecuadamente a sus miembros. Teniendo en cuenta que este acuerdo requiere la autorización de las Cortes Generales para la prestación del consentimiento del Estado español, este grupo dará su voto afirmativo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Milián.

El señor **MILIÁN MESTRE**: Voy a ser muy breve porque estamos otra vez en uno de esos casos en que aprobamos condicionamientos a posteriori. Pasaron ya las fuerzas españolas por Albania, cumplieron su misión brillante-

mente, el Estado español sufragó los gastos, se supone que se sometió a las condiciones establecidas en este acuerdo y ya volvieron las fuerzas a casa sin más novedad. Por tanto, aprobamos a posteriori con mucho gusto este acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación del punto 20 del orden del día.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SOBRE TRANSPORTE AÉREO, FIRMADO EN MADRID EL 10 DE MARZO DE 1997 (Número de expediente 110/000135).**

El señor **PRESIDENTE**: Punto número 21 del orden del día: Acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre transporte aéreo, firmado en Madrid el 10 de marzo de 1997.

¿Grupos parlamentarios que desean hacer uso de la palabra? Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Segura.

El señor **SEGURA CLAVELL**: El Grupo Parlamentario Socialista quiere hacer unas reflexiones breves sobre algunos de los contenidos de este acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre transporte aéreo, porque lo estimamos procedente en un momento en el que el Gobierno español está negociando un número superior a 40 convenios equivalentes con 40 países. Lo hace, en primer lugar, como consecuencia de que la política de cielos abiertos, cuya aplicación ha ido avanzando en el seno de la Unión Europea, así lo indica y, en segundo lugar, por la suscripción y adhesión a convenios internacionales y la nueva normativa derivada de la OACI, que obligan al Gobierno de España a la adaptación de esa normativa no solamente al ordenamiento jurídico en nuestro país sino, naturalmente, a los convenios bilaterales que en materia de transporte aéreo nos vinculan a diferentes países. Que este interviniente recuerde, en esta sesión de la Comisión de Exteriores del día de hoy, sobre esta materia hay tres puntos, los números 21, 24 y 25. En la Cámara, en fase de tramitación, hay unos seis o siete nuevos convenios con la República de Cuba, con Ucrania, etcétera.

Una consideración de naturaleza general parece oportuna y más en este punto en el que nos ha sorprendido de manera importante el que se trata de un convenio que viene impulsado fundamentalmente para dar relevancia política a una visita, la del presidente de El Salvador, el señor Calderón, que estuvo en nuestro país los pasados días 11 y 14 de marzo. Según se desprende del contenido del expediente, se aceleraron las negociaciones bilaterales en esta materia con los responsables aeronáuticos de la República de El Salvador, de forma tal que se llegó a un acuerdo del

que, sorprendentemente, el propio Ministerio de la Presidencia reconoce, y leo textualmente, que el mismo y su anexo no son todo lo amplios que la parte española hubiese deseado, pero tienen el beneplácito de Iberia, que ha seguido en todo momento la negociación ya que consolida el transporte aéreo entre España y El Salvador en régimen de tercera y cuarta libertades, que es justamente la situación en que se encuentra Iberia en la actualidad, pero sometida a las autorizaciones graciosas de las autoridades aeronáuticas salvadoreñas que ahora desaparecen.

Nosotros queremos dejar muy claro dos consideraciones. Primero, se trata de un acuerdo que el propio Gobierno reconoce en su contenido justificativo que no le satisface. Segundo, se trata de un acuerdo en el que se reconoce explícitamente y de manera clara que una compañía como Iberia, en representación del grupo Iberia, de capital estatal en estos instantes, ha seguido en todo momento la negociación. Queremos poner de manifiesto en esta segunda reflexión que las compañías españolas Air Europa y Spanair deben recibir el mismo trato por parte de la Administración aeronáutica española. Las menciono explícitamente porque, desde que entraron en vigor los sucesivos contenidos de las órdenes ministeriales recogidas en los denominados primero, segundo y tercer paquete de las políticas de liberalización del tráfico aéreo, que han traspuesto al ordenamiento jurídico español precisamente los reglamentos y directivas comunitarias publicadas a lo largo de la presente década para posibilitar esa, digámoslo entre comillas, política de cielos abiertos en la Unión Europea, ya no existe la compañía de bandera que reciba un trato excepcional. Luego, no entendemos que se recoja en la parte justificativa de la propia memoria del Ministerio de la Presidencia que acompaña al proyecto de acuerdo.

En tercer lugar, el contenido de este acuerdo aeronáutico también adolece de indefinición por cuanto no se señalan de manera explícita y concreta las diferentes rutas que afectan a los contenidos de este acuerdo aeronáutico. Es decir, no se establecen, tal como vienen en los sucesivos acuerdos, las rutas específicas: punto de salida, punto de llegada, y la posibilidad del ejercicio de la quinta libertad, lo que en la Unión Europea llamaríamos el cabotaje consecutivo.

Hay otro conjunto de características de este acuerdo, señor presidente, que, en aras de lo que pretendemos que sea una intervención relativamente breve, queremos dejar constancia en el «Diario de Sesiones», a efectos de que los expertos del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de Transportes, de la Administración aeronáutica española que se encuentran en estos meses renegociando acuerdos internacionales de estas características, sean más diligentes en los contenidos. Nosotros estimamos que este convenio, que vino forzado por la presencia en España del presidente de la República de El Salvador, es claramente mejorable pero que ha estado condicionado por la celeridad de su suscripción. Con toda franqueza, señor presidente, señoras y señores diputados miembros de esta Comisión de Exteriores, se trata de un convenio bastante condicionado por la compañía Iberia, por una compañía cuyo presidente, curiosamente, hace dos semanas, en la Comi-

sión de Industria del Congreso de los Diputados, en comparecencia a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista, reconoció que en esta fase se está negociando no solamente un acuerdo comercial ya culminado con las compañías Brithis Airways y American Airlines y próximamente con Japan Airlines, sino, lo más importante y trascendente, que previsiblemente no sea malo del todo en un futuro, un acuerdo estratégico complementario del acuerdo comercial. Ese acuerdo estratégico implica que el grupo al que se incorpore Iberia, el gran capital de Iberia, además de su personal, además de sus aviones, además de su tradición como compañía con 75 años de historia, tiene un capital fundamental, que son los *slots*, en ese punto importante de las comunicaciones con Iberoamérica y con América del Norte, que es el aeropuerto de Barajas. La Administración aeronáutica española negocia un convenio internacional condicionado a los intereses de una compañía nuestra, que dejará de ser nuestra próximamente como consecuencia de la privatización pues ya American Airlines y Brithis Airways casi disponen del 10 por ciento de las acciones de la compañía, según se nos anunció.

Señor presidente, gracias por su benevolencia. Eran reflexiones que no van a impedir que votemos a favor de ese convenio, aunque es menester dejarlas claras en el «Diario de Sesiones» de la Comisión de Exteriores de este Congreso de los Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENÍTEZ DE LUGO**: Después de estas largas reflexiones del señor Segura para decirnos que va a votar favorablemente, yo voy a ser más conciso y me voy a remitir brevemente al contenido del convenio. El texto firmado, señor Segura, sigue la fórmula habitual de este tipo de acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos y recoge en su articulado las cláusulas administrativas que la Organización de Aviación Civil Internacional recomienda incluir en los acuerdos a los Estados miembros.

Tengo que recordarle al señor Segura que existía un precedente de una negociación fallida, en septiembre de 1992, y la parte española, que es la más interesada en el acuerdo, más que la salvadoreña ya que las operaciones de la compañía española Iberia se realizaban en precario en base a autorizaciones provisionales, había insistido en reiteradas ocasiones en la celebración de negociaciones por considerar que la visita del presidente Calderón constituía el marco adecuado para la firma del acuerdo.

Para no entrar en el contenido específico de los distintos articulados y no hacer demasiado amplia esta exposición, quisiera hacer referencia a lo que ha dicho el señor Segura en cuanto a que el cuadro de rutas no es lo suficientemente abierto. Creo que en el convenio queda el cuadro de rutas ampliamente expuesto dado que se establece la ruta que podrá ser explotada, en ambas direcciones, por las empresas aéreas designadas de España: puntos en España vía cualquier punto intermedio en América del Norte, Caribe y/o Centroamérica-San Salvador y puntos más allá en Centroamérica y/o Sudamérica y ruta que

podrá ser explotada en ambas direcciones por las empresas aéreas designadas por El Salvador; puntos en El Salvador vía cualquier punto intermedio en América del Norte, Caribe y/o Centroamérica —Madrid, puntos más allá en Europa y/o norte de África. En consecuencia, creemos que el cuadro de rutas está lo suficientemente abierto como para no establecer las restricciones a las que se refería el señor Segura.

Por último, hay que citar que, al existir ahora un marco jurídico que ampara los servicios de la compañía española, ha desaparecido, en consecuencia, la provisionalidad de las autorizaciones que las autoridades salvadoreñas concedían a Iberia para la realización de sus servicios, con lo cual, aunque sólo sea por haber terminado con esta provisionalidad, creemos que este convenio cumple los efectos perseguidos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, en consecuencia, a la votación del punto número 21 del orden del día: Acuerdo entre el Reino de España y la República de El Salvador sobre transporte aéreo.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO MANZANAS, ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAN MARTÍN DE PEDROSO (ESPAÑA) Y QUINTANILHA (PORTUGAL), FIRMADO EN MADRID EL 24 DE JUNIO DE 1997 (Número de expediente 110/000136).**

— **CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO TÁMEGA, ENTRE LAS LOCALIDADES DE FECES DE ABAIXO (ESPAÑA) Y VILA VERDE DA RAIA (PORTUGAL), FIRMADO EN MADRID EL 24 DE JUNIO DE 1997 (Número de expediente 110/000137).**

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia cree que los puntos números 22 y 23 del orden del día pueden ser considerados conjuntamente. Se trata, por una parte, del Convenio entre el Reino de España y la República portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Manzanas, entre las localidades de San Martín de Pedroso, en España, y Quintanilha, en Portugal, firmado en Madrid el 24 de junio de 1997; y, por otro lado, el Convenio entre el Reino de España y la República portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Támeга, entre las localidades de Feces de Abaixo, en España, y Vila Verde da Raia, en Portugal, firmado en Madrid el mismo día de 24 de junio de 1997.

Procedemos, pues, a la consideración conjunta de ambos puntos del orden del día. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Pulgar.

La señora **PULGAR FRAILE**: Efectivamente, se trata de dos convenios entre dos países —en este caso, España y Portugal— sobre dos puentes internacionales, pero en distinta localización.

Haciendo referencia a estos convenios he de decir que la Dirección General de Carreteras del Ministerio español de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y la Junta Autónoma de Estradas de Portugal acordaron, en el año 1993, la construcción de estos puentes, uno de ellos entre las localidades de San Martín de Pedroso en España y Quintanilha en Portugal, enlazando la carretera nacional 122 de España con el IP-4 de Portugal y estableciendo de esta forma, una conexión fronteriza con el itinerario europeo E-82. Respecto al otro convenio, se refiere al puente internacional sobre el río Támeга, uniendo las localidades de Feces de Abaixo en España y Vila Verde da Raia en Portugal, enlazando la carretera nacional 532 de España con el IP-3 de Portugal.

Quiero decir que el Grupo Popular se congratula por estos convenios pues somos conscientes de que la mejora de los medios de comunicación entre España y Portugal redundarán en beneficio de ambos países.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Madrid.

El señor **MADRID LÓPEZ**: De acuerdo con la intervención de la señora diputada que me ha precedido en el uso de la palabra sobre la importancia económica y social que tienen estos dos convenios, he de decir que, efectivamente, los acuerdos entre el anterior Gobierno de España y el Gobierno de Portugal han establecido claramente posiciones que se acercan de verdad a los intereses concretos de los ciudadanos. Creo que nos podemos felicitar porque en los lugares donde estos puentes se van a establecer, tanto de un lado como de otro, no hemos hablado nunca claramente de fronteras, se ha hablado de la raya. Con Portugal hemos vivido muchos años (en los tiempos del general Franco y de Salazar) de espaldas a la realidad de que los ciudadanos de un lado y otro de esa raya han venido siempre saltándose las normas de todo tipo que no provocaban otra cosa que el enfrentamiento puramente político. Desde el punto de vista de lo que significaban y de lo que significan la comarca de Trás-os-Montes en Portugal y Sayago, Aliste y Sanabria en España, éstas eran unas barreras y un fondo de saco donde los españoles, por un lado, y los portugueses, por otro, acababan realmente su itinerario y se acababan las posibilidades de hacer, no solamente la parte de negocio, del desarrollo económico o de otra naturaleza, sino que eran un impedimento serio. Sin embargo, todos hemos visto cómo ahora las infraestructuras, la capacidad de movimiento de un lado a otro está desarrollando, en estos momentos aunque tímidamente, una mayor capacidad por el incremento, no sólo del tráfico sino también de algunas actividades de tipo económico y, desde luego, social.

Ésta es una buena ocasión para demostrar cómo los pueblos se han adelantado siempre, probablemente, a las decisiones de la propia política y cuando, como en este caso, los políticos hacemos que esa situación sea un hecho evidente y facilitamos el encuentro entre los ciudadanos, es una satisfacción profunda para todos nosotros. Quiero decir que con enorme satisfacción vamos a votar, naturalmente, a favor de estos dos convenios para tender puentes —y lo digo en un sentido no solamente real sino también en un aspecto ideal— entre un país entrañable como es Portugal y nuestro país, España.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de estos dos convenios que figuran con los números 22 y 23. En primer lugar, votaremos el número 22, Convenio entre el Reino de España y la República portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Manzanas.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Número 23, Convenio entre el Reino de España y la República portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Támea.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y RUMANÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE RUMANÍA Y ANEXO, FIRMADO EN MADRID EL 10 DE ENERO DE 1980 (Número de expediente 110/000138).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto número 24 del orden del día, Canje de notas constitutivo de Acuerdo entre España y Rumanía sobre la modificación del Convenio sobre transporte aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía y anexo, firmado en Madrid el 10 de enero de 1980.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Segura.

El señor **SEGURA CLAVELL**: En efecto, el Grupo Parlamentario Socialista quiere consumir este turno de intervenciones por cuanto en la línea de los contenidos generales que esbozamos en el punto número 21, en el Convenio con la República de El Salvador, ahora, en este punto número 25, el Convenio con la República de Uruguay introduce diferencias negociadoras claras con respecto a las

contenidas en el convenio anterior. A diferencia, naturalmente —y con ello respondo al comentario que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular hizo en el punto 21 del orden del día referido a este interviniente socialista, en el que utilizó el término diciendo que no era...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Segura, a efectos de clarificación, estamos hablando del acuerdo sobre transporte entre España y Rumanía. Posteriormente vendrá el de Uruguay. No sé si usted se quería referir al otro.

El señor **SEGURA CLAVELL**: Le pido excusas, señor presidente, porque no me fijé en el número del convenio.

Nos encontramos en el análisis del contenido de la modificación del convenio en vigor —hasta esta fecha— con el Gobierno de Rumanía, en sustitución con el que existía, terminológicamente con el Gobierno de la República Socialista de Rumanía que deriva del año 1980. Pido excusas por el despiste que tuve y me concentro en el punto en el que nos encontramos. Más aún, en el convenio con la República de El Salvador se establece la asignación única, es decir, una sola compañía, una sola empresa transportista española puede ser autorizada por el Gobierno español para realizar transporte de mercancías y pasajeros con la República de El Salvador. Así se recoge la única asignación. En este convenio con Rumanía se recoge la múltiple designación. Observen, señorías, la diferencia notable de ambos convenios. No entendemos por qué existe esa diferencia. ¿Cómo es posible que en el convenio que estamos analizando el Gobierno de España pueda autorizar a una, dos, tres, cuarto o siete compañías transportistas españolas —si las hubiere— para realizar tráfico regular, es decir, cabotaje dentro de ese espacio europeo —al que en política aeronáutica países como Rumanía se van a incorporar—, mientras que en el punto 21 del orden del día, relativo al acuerdo con El Salvador era una sola compañía? Existe una diferencia notabilísima entre los contenidos de ambos convenios. Consecuentemente, está justificado que analicemos la diferencia. Por ello, sería deseable uniformizar en los próximos meses esos convenios. ¿Por qué? Porque las organizaciones internacionales, como Eurocontrol, OACI, la IATA, etcétera, así lo recomiendan.

Nosotros queremos dejar esto muy claro en el «Diario de Sesiones», pero el dejar clara esta reflexión no va a impedir que consideremos que es un paso adelante y que debemos votar a favor. Sin embargo, consideramos que este paso debería ser más sólido y creemos que esta diferencia en la negociación es la manifestación externa de lo que el Grupo Parlamentario Socialista, en el libre ejercicio de su labor de oposición en esta Cámara, ha venido reiterando: que la Dirección General de Aviación Civil es la que tiene responsabilidad del aporte técnico a esas negociaciones, pero que al estar absorbidas sus competencias por AENA, no está diferenciando la labor del regulador con la labor del regulado. También nos preocupa en el conjunto del articulado los contenidos referidos a seguridad de la aviación civil, por ejemplo, el artículo 12 bis, que es una cláusula de la OACI, derivada del año 1986, consiguientemente posterior a la negociación y a la suscripción del convenio en vi-

gor que se va a reemplazar y de obligado cumplimiento por parte de España y Rumanía.

Nosotros creemos que este convenio, a diferencia del convenio con El Salvador, tiene otra componente muy positiva. Hemos considerado muy positiva la múltiple designación, así como la clara definición de la posibilidad de la quinta libertad —así se ha denominado coloquialmente y no la llamaré de otra manera— recogida en nuestro ordenamiento, publicado en el conjunto de órdenes ministeriales del tercer paquete de las políticas de liberalización del tráfico aéreo. Esa quinta libertad va a posibilitar a la compañía aeronáutica española que haga rutas desde cualquier aeropuerto español a otro rumano, una operación triangular de hacer escala y tráfico comercial y de pasajeros con un aeropuerto de un país de los Pecos o de un país claramente situado en el Oriente.

Creemos que este convenio se ha negociado con bastante solidez y pone de manifiesto que el convenio anterior de El Salvador debía haberse hecho en esa línea. En consecuencia, nosotros creemos que es un convenio globalmente positivo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENÍTEZ DE LUGO**: Centrándome en el Convenio sobre el transporte aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, que fue firmado el 10 de enero de 1980 y que ahora se modifica, me voy a referir muy brevemente a las modificaciones más importantes que se introducen en el citado convenio.

Resulta significativa la modificación del artículo 3.º del convenio, propuesta por la parte española, conforme a los principios liberalizadores que informan su política aérea con el fin de posibilitar una mayor participación en el mercado aéreo hispano-rumano de transportistas españoles. La nueva redacción de los artículos 6 y 9 es consecuencia de la evolución política y económica de la República de Rumanía que ha posibilitado a las compañías el desarrollo de las habituales actividades y prácticas comerciales; de ahí que se sustituya también la referencia a la República Socialista de Rumanía, por Rumanía, de conformidad con los nuevos tiempos políticos de esta nación.

El señor Segura ya ha hecho referencia al nuevo artículo 12 bis sobre seguridad de la aviación civil, por lo que obvia repetirlo. Como aspectos más significativos del nuevo anexo ha de señalarse la incorporación del derecho para las empresas aéreas designadas de España de ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en un punto, en Europa o en Oriente Medio, libremente elegido por la parte española y, en contrapartida, la concesión del derecho para las empresas aéreas designadas por Rumanía de operar en dos puntos en España: Madrid y Barcelona.

Asimismo es de destacar en el nuevo anexo su mayor flexibilidad, en tanto que no se especifican los puntos intermedios y más allá que puedan ser servidos por las empresas aéreas designadas por ambas partes, establecién-

dose que la especificación de los citados puntos se hará mediante acuerdo entre las autoridades aeronáuticas.

En consecuencia, y considerando la bondad de la modificación del presente convenio, es por lo que anunciamos el voto favorable del Partido Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación del punto número 24 del orden del día: Canje de notas entre España y Rumanía sobre la modificación sobre el Convenio sobre transporte aéreo entre los dos países.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y URUGUAY SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, FIRMADO EN MONTEVIDEO EL 13 DE AGOSTO DE 1979 (Número de expediente 110/000139).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto número 25 y penúltimo del orden del día: Canje de Notas constitutivo de acuerdo entre España y Uruguay sobre la modificación del Acuerdo sobre transporte aéreo comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay.

Calculo que tendremos el placer de escuchar de nuevo a los señores Soriano y Segura. ¿Es así? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENÍTEZ DE LUGO**: Nos encontramos con un caso similar al anterior, lo que ocurre es que en esta ocasión en lugar de ser Rumanía, se trata de Uruguay.

Como fundamentales modificaciones hay que señalar la definición de las rutas a operar, condiciones de los derechos de tráfico a ejercer y de la capacidad de ofertar por las compañías aéreas designadas, así como la posibilidad de que la compañía Iberia realice sus operaciones en régimen de código compartido con la compañía Aerolíneas Argentinas en el sector Buenos Aires-Montevideo y viceversa.

El primero de los acuerdos citados modifica el acuerdo de transporte aéreo comercial hispano-uruguayo, ya que introduce en el mismo el derecho de cada parte a designar dos empresas aéreas para la explotación de los servicios convenidos sustituyendo, por tanto, la designación única de empresa contemplada en su artículo 3 por la doble que se ha señalado.

Tal modificación fue propuesta por parte española conforme a los principios liberalizadores que informan su política aérea y con el fin de posibilitar que una segunda compañía aérea española realizara servicios regulares entre ambos países. Los acuerdos reflejados en los apartados 3, 2 y 4 del acta final no modifican el acuerdo bilateral,

puesto que se refieren a decisiones adoptadas por las autoridades competentes en ejecución de lo dispuesto en el mismo.

En consecuencia y resumiendo, se propone proceder a la modificación del artículo 3 del acuerdo, adjuntándose a tal efecto a este expediente de canje de notas, el proyecto de nota verbal que, de aceptarse la mencionada propuesta, sería remitida en su día a las autoridades de Uruguay. En el citado proyecto de nota verbal no se hace mención a los otros acuerdos adoptados en las negociaciones, ya que como antes hemos indicado no necesitan convalidación posterior por lo que, en consecuencia, no son susceptibles de tramitación interna como tratado internacional.

Por consiguiente, el Grupo Popular manifiesta su intención de votar favorablemente la aprobación de este Canje de Notas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Segura.

El señor **SEGURA CLAVELL**: Este interviniente se siente moralmente obligado a hacer unas reflexiones, contando con la benevolencia del grupo al que representa, porque aquí hay tres convenios que queremos dejar muy claros a todos los miembros de esta Comisión. Son tres convenios distintos para una misma función. En primer lugar, queda claro para todos los miembros de la Comisión que para cubrir la ruta España-San Salvador, la administración aeronáutica española solamente autoriza para ello a una sola compañía española.

En segundo lugar, como consecuencia del convenio con Rumanía, pueden solicitar hacer la ruta Madrid-Bucarest o Barcelona-Bucarest, tres, cuatro o cinco compañías españolas, y se les puede autorizar.

En tercer lugar, ahora, en este convenio del punto 25 del orden del día de hoy, convenio con Uruguay, son solamente dos compañías. Si hay tres compañías sólidas, bien conocidas y que vuelvo a mencionar como son Iberia, Spanair, Air Europa y otras más que van creciendo como consecuencia de la liberalización del tráfico aéreo, ¿por qué razón el Gobierno español en la negociación con el Gobierno uruguayo restringe el tráfico aeronáutico sólo a dos, de las tres, cuatro o de las siete compañías españolas que demandasen la autorización pertinente para cubrir ese tráfico?

Luego, vemos tres convenios con tres contenidos diferenciados, sin que exista una razón lógica de política de Estado, de peso, que justifique la diferencia. Ése era el mensaje esencial que este interviniente ha querido dejar y que espero quede relativamente claro en el «Diario de Sesiones».

Creemos que se nos tendrá que explicar razonablemente por parte del Gobierno. Como es natural, apoyaremos este convenio, pero, desde luego, no entendemos la restricción a una política de la Unión Europea que es la política de la múltiple designación y que el Gobierno español no lo transcriba así en un tratado bilateral en el que tiene que compatibilizar las responsabilidades que tiene el Gobierno español con la Unión Europea que le obliga a la múltiple designación con la defensa de los intereses de las empresas transportistas españolas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación del punto número 25 del orden del día: Canje de Notas constitutivo de acuerdo entre España y Uruguay sobre la modificación del acuerdo sobre transporte aéreo comercial entre ambos países.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Si me lo permite, señor Segura, no es práctica habitual de la Presidencia comentar las intervenciones de S. S., pero como he seguido atentamente sus palabras y el curso del debate, le incitaría a que no dejara en la pura retórica esas preguntas y que se las hiciera al Gobierno, a través de los canales parlamentarios correspondientes, porque seguramente los restantes miembros de esta Comisión y ciertamente la Presidencia desearían conocer la respuesta de por qué esos tres acuerdos que versan sobre la misma materia, sin embargo, tienen soluciones diferentes. Creo que sería oportuno y conveniente para todos nosotros. En cualquier caso, creo que las manifestaciones de todas S. S. han sido enormemente interesantes a este respecto.

— DECLARACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (NUEVA YORK, 7 DE MARZO DE 1996) (Número de expediente 110/000140).

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 26 y último, del orden del día: Declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

¿Grupos parlamentarios que desean hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor **SOLÉ TURA**: Esta declaración del artículo 14 de la citada convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial se refiere al artículo 8 de la misma. Como es sabido esa convención fue aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en diciembre del año 1965 y ratificada por España tres años después. En el artículo 8 se crea un comité especial para la eliminación de la discriminación racial, compuesto por una serie de personas que no son nombradas por los gobiernos respectivos, cuyo papel no se limita sólo a recibir y examinar los informes periódicos que presentan los Estados firmantes, sino que también puede recibir y considerar comunicaciones de personas o grupos de un Estado aparte que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos de la convención.

La declaración que hoy examinamos, prevista en el artículo 14, tiene por objeto reconocer la competencia de

este comité, y reconocerla en el sentido más amplio, es decir, no sólo para recibir y examinar alegaciones de personas o grupos españoles una vez que se hayan agotado los recursos ante las instancias jurisdiccionales nacionales en el plazo de tres meses desde la fecha de la resolución firme.

El Grupo Socialista está de acuerdo con esta declaración que, por otro lado, complementa los mecanismos homólogos, que ya fueron aceptados por nuestro país, de protocolo facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Debo decir, sin embargo, que observamos una diferencia importante entre la declaración y el texto de la convención. La declaración del Gobierno español establece, sin excepción ninguna, el plazo de tres meses desde la resolución judicial firme para que se puedan recibir alegaciones en el comité citado, mientras que la convención acepta que se puedan tramitar recursos y enviar comunicaciones sin haber agotado las vías jurisdiccionales internas del Estado —y cito entre comillas— si la tramitación de los correspondientes recursos se prolonga injustificadamente.

Entendemos que esta disposición de la convención es válida también para nuestro país, pese a que la declaración no lo reconoce explícitamente.

Finalmente, la convención establece la posibilidad de que cada país cree un órgano específico para recibir o examinar alegaciones de ciudadanos y grupos nacionales. La declaración renuncia explícitamente a crearlo por entender que nuestro sistema jurisdiccional ya establece mecanismos suficientes para ello.

El Grupo Socialista acepta este criterio, pero he de decir que no renuncia a la posibilidad de crear dicho órgano en el futuro si lo consideramos necesario.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor De Cáceres.

El señor **DE CÁCERES BLANCO**: Aparte de refrendar en su sentido general las palabras del señor Solé Tura, creo que es importante señalar que da una especial relevancia a esta declaración el hecho de celebrarse durante este año 1997, en el Año Europeo contra el Racismo. Ello aconseja que la realización de esta declaración por el Gobierno español pueda encuadrarse dentro de las actividades del mismo.

En efecto, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial fue adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. Efectuar ahora esta declaración con respecto a la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial supondría un paso más en la asunción por parte del Estado español de los principales compromisos que la Comunidad internacional ha arbitrado en materia de derechos humanos.

Por tanto, nuestro grupo va a votar afirmativamente.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, procedemos a la votación correspondiente de la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Con ello llegamos al final del orden del día de esta Comisión de Asuntos Exteriores. Antes de cerrar la sesión, quiero agradecer a todas SS. SS. el interés, la atención y la paciencia con que han asistido a esta sesión.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.